

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



**NUEVA SECCIÓN:
MÉXICO DESDE
SUS ORÍGENES**

**EL PODER
JUDICIAL Y LAS
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

**7 DE MARZO
DÍA DE LA
JUEZA Y
EL JUEZ**

**FISCAL:
PLATAFORMAS
DIGITALES EN
APOYO A LAS
PERSONAS
FÍSICAS**

**SE APRUEBA
LA LEY OLIMPIA**

LA CRUZADA DE LAS MUJERES



Itzkoatl 2021

NUEVA ERA

EL CÓDIGO

QR

¿EN DÓNDE ENCUENTRO EL CÓDIGO QR?

De manera impresa en las páginas de la revista (portada e interiores)



De forma digital se puede escanear colocando nuestro celular frente al código, al acceder a la revista en un monitor



Nuestro Código QR también se puede activar presionándolo a través de una pantalla táctil



Con el Código QR podrás acceder a diversos materiales (películas, documentales, textos, etc.) y ampliar tu información.

CADA SISTEMA OPERATIVO TIENE SUS APLICACIONES PARA LEER LOS CÓDIGOS QR, AQUÍ TE SUGERIMOS ALGUNAS:

Android

(Samsung Galaxy, Sony Ericsson, Xperia, Motorola Milestone, LG)

- QR Droid
- Quickmark Barcode Scanner
- QR Barcode Scanner
- Barcode Scanner

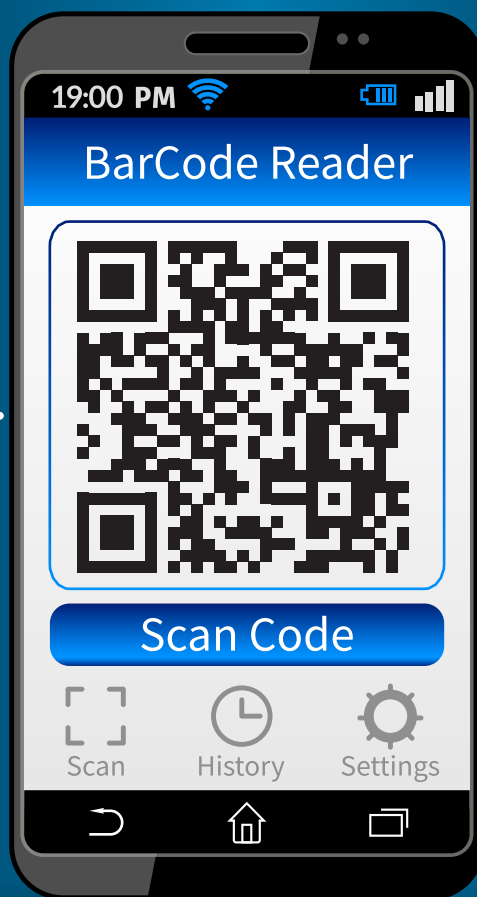
iPhone

- I-nigma
- iRobin QRmCode Reader
- Scan
- Lector QR
- Blackberry
- QR Code Scanner Pro Free
- QR Code FX
- QR Code Now
- QR Scan

Symbian

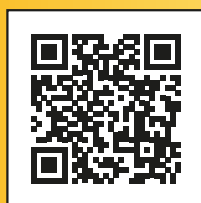
(Nokia)

- Bee Tagg QR Reader
- QrReader C1.0
- UpCode
- ScanLife 2D Barcode Reader



1

Ubica el "Código QR", sea impreso o digital



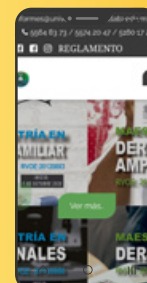
2

Escanea el código con tu celular; en caso de ser digital presionalo



3

Ahora puedes navegar en la página destino



PARA UN ACCESO DIRECTO PRESIONE O ESCANEE EL CÓDIGO QR

EDITORIAL

ERES LA RAZÓN DE NUESTRO EXISTIR

Aquí han estado siempre, con o sin reconocimiento, escribiendo la historia, construyendo sociedad, haciendo valer su voz, destruyendo conceptos obsoletos, para demostrar que una sociedad inequitativa, jamás podrá ser una sociedad avanzada ni justa. Y no ha sido sino hasta fechas relativamente muy cercanas que fueron consideradas objetos de reconocimiento dignos de mención en la historia.

Por esa razón, durante siglos las mujeres, al no estar visibles en la pasarela de la historia, se configuraron como seres extraños, sin vida propia, sin historia. Sus valiosas voces, siempre presentes, fueron suplantadas o ahogadas por las de los hombres.

Si bien, las féminas siempre han estado en pie de lucha, desde los años en que combatieron el *imbecillitas seu fragilitas sexus* de la Antigua Roma, la revolución radical del siglo XX, y lo que va del XXI, ha sido de ellas. Del oprobio al protagonismo en un par de generaciones, la gesta de la liberación femenina emociona. En el mundo desarrollado, el proceso de emancipación aún no termina, en vastas zonas del planeta apenas empieza, donde millones de mujeres son todavía víctimas de discriminación.

Allí -y en eso estriba la esperanza- son pocos los movimientos de protesta que no estén protagonizados por alguna mujer. La reciente aprobación en México de la llamada *Ley Olimpia*, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia* a nivel nacional, es un buen ejemplo de ello.

Es por eso que, a través de algunas historias extraordinarias, la **Revista Tepantlato** celebra a todas las mujeres del mundo, que reclaman con todo derecho, el reconocimiento de su enorme aportación a la historia. À votre santé.

En otro orden de ideas, el 7 de marzo se celebró el Día del Juzgador Mexicano, y qué mejor manera de conmemorarlo que con las palabras del Magistrado Rafael Guerra Álvarez, presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Mujer, tu voz nos da alegrías



Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho
Álvaro Augusto Pérez Juárez
Arturo Baca Rivera
Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Gloria Rosa Santos Mendoza
Héctor González Estrada
Humberto Manuel Román Franco
Javier Antonio Flores
José Eligio Rodríguez Alba
Rafael Guerra Álvarez
Ramón Alejandro Senties Carriles
Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas

DEPARTAMENTO EDITORIAL

Alfredo García Chávez
Eduardo García García

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado 

@UTEP.licenciatura 

utep.posgrado 

utep.licenciatura 

www.universidadtepanlatlo.edu.mx 

www.tepanlatlo.com.mx 



DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARÍAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Códice Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlatlo, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlatlo es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 112, Marzo 2021. Publicación quincenal editada por la Universidad Tepantlatlo. Sitio web: www.tepanlatlo.com.mx, correo: revista@tepanlatlo.com.mx y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlatlo, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlatlo (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com. Portada: *GUERRERAS* por Alberto Flores Rojas "Itzkoatl"

Tepantlatlo Difusión de la cultura jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN QUINCENAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 112, MARZO 2021.



Lourdes Grobet - *Briosa con bebé*

EDITORIAL	01
DE MUSAS A CREADORAS DE MUNDOS... LA CRUZADA DE LAS MUJERES	04
CONTRIBUCIONES SOBRE PLATAFORMAS DIGITALES EN MÉXICO (PERSONAS FÍSICAS)	19
DÍA DEL JUEZ	23
LA LEY OLIMPIA...	24
8 DE MARZO ¿SE CELEBRA O SE CONMEMORA?	29
PROBLEMÁTICA A LA QUE SE ENFRENTA EL PODER JUDICIAL PARA APLICAR LA CONVENCION SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TRATÁNDOSE DE INIMPUTABLES	33
COMPRENDER NUESTRA CULTURA DESDE SUS ORÍGENES	40
EL ABC DE LA MEDICINA NATURAL	44
LA MUJER EN EL DERECHO ROMANO	46
JURISPRUDENCIAS	54

De musas a creadoras de mundos...

LA CRUZADA DE LAS MUJERES

"Soy para él una fuente de satisfacciones, una enfermera, una pieza del mobiliario, una mujer nada más".

Sofía Tolstoi, 1844-1919 Diario, 1860-1891.



Aquí han estado siempre, con o sin reconocimiento, escribiendo la historia, construyendo sociedad, haciendo valer su voz, destruyendo conceptos obsoletos para demostrar que una sociedad que no ha sido equitativa, jamás podrá ser una sociedad avanzada ni justa. Y no ha sido hasta fechas relativamente muy cercanas que fueron consideradas objetos de conocimiento dignos de mención de la historia.

Por esa razón, durante siglos, las mujeres al no estar visibles en la pasarela de las cronologías, se configuraron como seres extraños, sin vida propia, sin historia. Sus valiosas huellas, siempre presentes, pero sus voces suplantadas o ahogadas por las voces de los hombres. Simplemente no existían en las crónicas.

La historización de las mujeres, es decir, la investigación y escritura de sus tránsitos históricos, emerge a partir de los movimientos feministas de la década de los años 60, a favor de la mejora de su condición personal y profesional, con lo que se inicia el largo proceso de reivindicación de su rol en la historia humana. Su caminar histórico es paralelo y, sin embargo, no es igual, es propio. El tiempo masculino es lineal, lógico y cohesivo. El femenino circular y sujeto a sobresaltos.¹



¹ Historia de las mujeres en Occidente. Bajo la dirección de Georges Duby y Michelle Perrot [seminarioteoriasocialfeministaunpsjb.files.wordpress.com/2016/04/duby-georges-historia-de-las-mujeres-en-occidente-el-siglo-xx-1.pdf](https://www.files.ethz.ch/isn/108848/duby-georges-historia-de-las-mujeres-en-occidente-el-siglo-xx-1.pdf)

Si bien, las mujeres siempre han estado en el campo de batalla, como incansables guerreras, la revolución radical del siglo XX fue de ellas. Del oprobio al protagonismo en un par de generaciones, la gesta de la liberación femenina emociona.

Sin embargo, un hecho que marcó un antes y un después de su lucha por lograr una igualdad entre de las mujeres y los hombres, fue la celebración en 1975 del Año Internacional de la Mujer. Y fue a partir de este momento que en muchos países se comenzó a discutir sobre sexualidad, anticonceptivos y los derechos a decidir sobre la reproducción y la interrupción del embarazo.²

Pero si el proceso de emancipación aún no termina en el mundo desarrollado, apenas empieza en vastas zonas del planeta, donde millones de mujeres son todavía víctimas de discriminación. Allí -y en eso estriba la esperanza- son pocos los movimientos de protesta que no estén protagonizados por alguna mujer. Las mujeres son jefas de Estados o de gobierno en 22 países, y únicamente el 24.9 por ciento de los parlamentos nacionales son mujeres. A este ritmo, la igualdad de género entre jefas y jefes de gobierno tardará otros 130 años.

Asimismo, las mujeres se encuentran al frente de la batalla contra la Covid-19, como trabajadoras del sector de la salud y en primera línea, y como científicas, médicas y cuidadoras; no obstante, ganan un 11 por ciento menos globalmente en comparación con sus homólogos masculinos.

Por todo ello, el Día Internacional de la Mujer de este año fue un clamor a favor de la Generación Igualdad, a fin de actuar para conseguir un futuro igualitario para todas y todos, y por erradicar la violencia de género.

A través del siguiente recorrido histórico con ellas, elaboramos una selección de historias esplendorosas para, a través de sus vidas, celebrar a millones que reclaman el reconocimiento de su participación. Seleccionamos a varias mujeres excepcionales de todas las épocas, tratando de mostrar un significativo abanico de actuaciones. Algunas les parecerán conocidas, otras no tanto, pero todas han aportado al mundo su lucha y las incluimos por su valor. Por supuesto no son las únicas ni las más importantes, tan sólo se trata de un muestrario interesante y diverso de mujeres universales. De antemano sabemos que quedaron fuera muchísimas de las mencionadas, lo cual es una demostración de su enorme aportación y fuerza en la cruzada por obtener sus derechos y libertades.

¡Tercera llamada, tercera! ¡Comenzamos!



² Historia de las mujeres en México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Secretaría de Educación Pública (2015) inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeresMexico.pdf

PIONERAS EXCEPCIONALES

Emmeline Pankhurst

Activista política británica y líder del movimiento sufragista. En 1903 fundó la Unión Social y Política de las Mujeres (WSPU) junto a sus dos hijas, Christabel y Sylvia, así como con otras mujeres inglesas que rápidamente fueron llamadas *suffragettes*, que no sólo lucharon por sus derechos políticos, sino también por la igualdad en otros aspectos y campos. En 1999, la revista *Time* la nombró como una de las 100 personas más importantes del siglo XX, afirmando que “ella moldeó una idea de mujeres para nuestra época, impulsó a la sociedad hacia una nueva estructura de la cual ya no podía haber vuelta atrás”.



Caya Afrania

Abogada romana que vivió medio siglo antes de Cristo. Era esposa del senador Licino Buccio y coetánea de Cicerón. Durante la celebración de un juicio molestó tanto al pretor con sus encendidos alegatos, calificados de irrespetuosos y temerarios, que un edicto prohibió el ejercicio de esta profesión a todas las mujeres, excepto para defenderse a sí mismas en sus propias causas. Valerio Máximo, un escritor romano de la época, la calificó de “desvergonzada” y menciona que a las mujeres de comportamiento inadecuado se les daba el apelativo de “Afrania”.



Hipatia de Alejandría

Filósofa y maestra neoplatónica griega, natural de Egipto (nacida en el año 360). Hija y discípula del astrónomo Teón, Hipatia fue una de las primeras matemáticas de la historia. Escribió sobre geometría, álgebra y astronomía, mejoró el diseño de los primitivos astrolabios -instrumento para determinar las posiciones de las estrellas sobre la bóveda celeste- e inventó un densímetro, por ello está considerada como una pionera en la historia de las mujeres en la ciencia. Fue asesinada por una turba de cristianos.



¿Quién fue Emmeline Pankhurst?



María Asunción Sandoval de Zarco

Primera abogada mexicana. Se tituló en la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 9 de julio del año 1898. Su examen profesional fue captado por toda la prensa nacional, logrando ser un icono en la historia de las jurisprudencias. Fue pionera como profesionista y precursora del movimiento feminista del país.



Marie Curie

Física y matemática de origen polaco, le dedicó toda su vida a la ciencia, y cuyas investigaciones le valieron dos premios Nobel: uno en física en 1903, junto con su marido Pierre, convirtiéndose en la Primera Mujer en obtener este galardón, y otro en Química, en solitario en 1911.



Charlotte Cooper

Tenista profesional, fue la primera mujer en ganar un título olímpico y lo hizo en los Juegos Olímpicos de París 1900. No recibió medalla porque estas no comenzaron a otorgarse hasta la siguiente edición de los Juegos. Fue cinco veces campeona del torneo de Wimbledon, la última de ellas en 1908, con 37 años de edad (un récord hoy imbatido) y ostentó el título de subcampeona en seis ocasiones más.



Fanny Blankers-Koen

La mejor atleta de la historia. “La holandesa volante”, fue la primera mujer en alcanzar la fama en el mundo del atletismo. Al igual que Jesse Owens, logró cuatro medallas de oro en los Juegos Olímpicos de Londres 1948. Al regresar a Holanda fue recibida como una verdadera heroína. Su versatilidad era tal que brillaba en todas las disciplinas, incluidas las carreras, los saltos y el lanzamiento de jabalina.



Valentina Tereshkova

Astronauta rusa con 26 años, “Chaika”, “gaviota” en ruso, se convirtió en la primera mujer en volar al espacio exterior a bordo de la nave Vostok 6. El 16 de junio de 1963, tras 70 horas de vuelo y 48 vueltas alrededor de la Tierra, Tereshkova aterrizó cerca de una aldea kazaja con síntomas de mareo, pero con la satisfacción de haber cumplido con la misión: para la URSS y para el feminismo.



Tereshkova, alias “La gaviota”



¿Cómo tener más Matemáticas?

Amelia Earhart

Pionera de la aviación. El 24 de julio de 1898, nació la piloto más famosa de todos los tiempos. Earhart se convirtió en la primera mujer que realizó la travesía del Atlántico en solitario. Sus grandes logros, en buena parte gracias a la publicidad, le dieron fama mundial, pero su avión desapareció durante su último desafío: la vuelta al mundo. Su cuerpo nunca fue encontrado y su misteriosa desaparición ha contribuido a engrandecer su leyenda.



“Las brujas de la noche”

Así las apodaban los pilotos alemanes. Los franceses les pusieron “hechiceras de la noche” y sus compatriotas “hermanitas”. En junio de 1941, los alemanes sorprendieron a los rusos al lanzar la Operación Barbarroja, la invasión alemana de la Unión Soviética. La situación era desesperada y ante la abrumadora superioridad de los alemanes por tierra y aire, el 8 de octubre de 1941 Stalin decretó una orden para que las mujeres se incorporaran a la guerra. Más de un millón de féminas respondieron a la llamada y se alistaron como francotiradoras, zapadoras y conductoras de tanques. Marina Raskova pensó que si había mujeres que podían ocupar aquellos puestos en el ejército, ¿por qué no podía haber mujeres aviadoras? El 12 de junio de 1942, Stalin autorizó la creación de tres regimientos femeninos de combate aéreo: la división 586, la división 587 y, la más famosa de todas, el regimiento 588 de Bombardeo Nocturno.



Juana de Arco

También conocida como Santa Juana de Arco o la Doncella de Orleans, es una heroína nacional de Francia. De estrato humilde, y con apenas 17 años de edad, logró encabezar al ejército francés contra las tropas inglesas en la Guerra de los Cien Años. Con su ayuda, Carlos VII de Valois logró coronarse como rey de Francia. Capturada en 1430, sus enemigos la sometieron a un proceso por herejía en Ruán que terminó con su condena en la hoguera.



Katherine Hepburn

La única actriz que ha ganado cuatro premios Oscar a la mejor actriz, lo que para muchos la hace la mejor actriz de todos los tiempos. A lo largo de su extensa carrera, más de sesenta años, interpretó con idéntica maestría papeles dramáticos y comedias. Modelo de mujer moderna e independiente, que se negó a cumplir con las expectativas que se tenían para una mujer de su época.



Regimiento de Bombardeo N°588



Biografía Juana de Arco



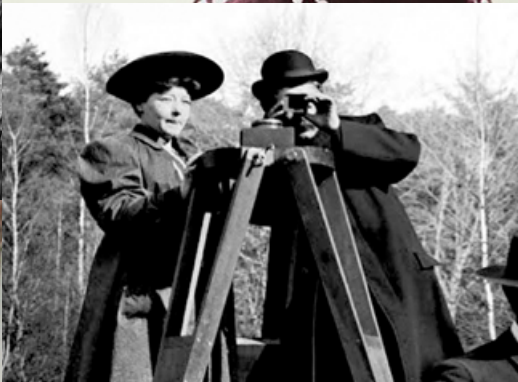
Rosa Luxemburgo

Antimilitarista y defensora de la democracia en el seno de la revolución, es considerada la más importante dirigente marxista de la historia. Antigua militante del Partido Socialdemócrata de Alemania, la líder más significativa de la Liga Espartaquista, ícono histórico de la revolución alemana de 1918-1919, que estalla inmediatamente después de que el ejército germano fuese derrotado y humillado en la Gran Guerra. Fue fundadora del Partido Comunista de Alemania. Fue asesinada violentamente, pero su vasta producción teórica sigue viva.



Coco Chanel

Diseñadora francesa de alta costura. Si alguien marcó un antes y un después en el mundo de la moda esa fue Coco Chanel. Durante la Primera Guerra Mundial dejó de lado los opulentos vestidos femeninos y adaptó prendas tradicionalmente masculinas con un estilo sencillo y cómodo. También desarrolló líneas de bolsos, perfumes, sombreros y joyas. Se trata de la única diseñadora de moda que figura en la lista de las cien personas más influyentes del siglo XX de la revista Time.



Alice Guy Blaché

Trabajó desde 1896 hasta 1922. Fue la primera mujer guionista y directora de cine en la historia. Es considerada la directora más prolífica de todos los tiempos con más de 1000 películas, de las cuales sólo 140 fueron firmadas a su nombre. Durante los primeros diez años de su carrera fue la única mujer directora -estadounidense- y la única en hacer cine narrativo. A ella se le atribuye el estilo cinematográfico que inspiró la filmografía de Alfred Hitchcock.



Edith Piaf

Cantante y letrista francesa. Su vida estuvo marcada por la desdicha desde su más tierna infancia, lo que ejerció una influencia decisiva sobre su estilo interpretativo, lírico y desgarrado al mismo tiempo. Su aspecto desvalido le valió el nombre por el que es universalmente conocida: Piaf ("gorrión"). Su faceta de cantautora la llevó a convertirse en una de las cantantes francesas más importantes del mundo.



Coco Chanel | La Aventura del Saber



La primera directora de cine

Irma González

Leyenda de la lucha libre profesional femenil en México. Conocida como la Emperatriz Azteca o La Novia del Santo, destacó en la década de los 70 y los 80. Si bien no es la primera luchadora en la historia de México, pues ese título está reservado para Natalia Vázquez, quien debutó en 1935, sí es una de las mujeres más aclamadas en el deporte del Pancracio y a quien se le debe buena parte de la participación femenil. Pese a que durante más de 30 años estuvieron prohibidas las funciones de lucha libre con mujeres en la Ciudad de México, Doña Irma y muchas otras luchadoras tuvieron carreras brillantes en la capital del país.



Frida Kahlo

Personaje complejo, interesante, emocionante y, sobre todo, universal. Su obra pictórica refleja su vida, sus dolencias, su tormentosa relación con Diego Rivera, sus ideales comunistas y su concepto de la mujer. Admirada por muchos no sólo por su arte, sino por su fuerte personalidad, su vida nos descubre un mundo de sentimientos y un ejemplo de perseverancia. Hoy es considerada un ícono auténtico feminista y una de las máximas representantes del arte mexicano del siglo XX.

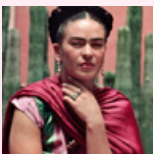


Adela Velarde Pérez “La Adelita”

Versiones historiográficas coinciden en señalar a Adela Velarde Pérez, enfermera oriunda de Ciudad Juárez, como la persona que inspiró el popular corrido “Adelita”. En 1914 la “Adelita” atendió al soldado herido Antonio del Río Armenta, quien le compuso el famoso corrido. Al concluir la lucha armada, Adela Velarde Pérez, perfectamente identificada, recibió años después un homenaje como veterana de guerra. Las soldaderas mantuvieron viva y fecunda la Revolución Mexicana.



Mujeres de la Revolución Mexicana



Las fotos jamás vistas



La novia del Santo

BIBLIOGRAFÍA

Georges Duby & Michelle Perrot: Historia de las mujeres ...archive.org/details/Georges-DubyMichellePerrotHistoriaDeLasMujeres3.DelRenacimientoALaEdadModerna/Georges%20Duby%20%26%20Michelle%20Perrot%20-%20Historia%20de%20las%20mujeres%201.%20La%20Antigüedad/page/n3/mode/2up

La historia de las mujeres: La mitad desconocida, Paco Roda, [Dialnet-LaHistoriaDeLasMujeres-4806693.pdf](https://dialnet-LaHistoriaDeLasMujeres-4806693.pdf), Pags. 47-54

Historiografía de las mujeres, scielo.conicyt.cl/pdf/estped/v39n1/art21.pdf

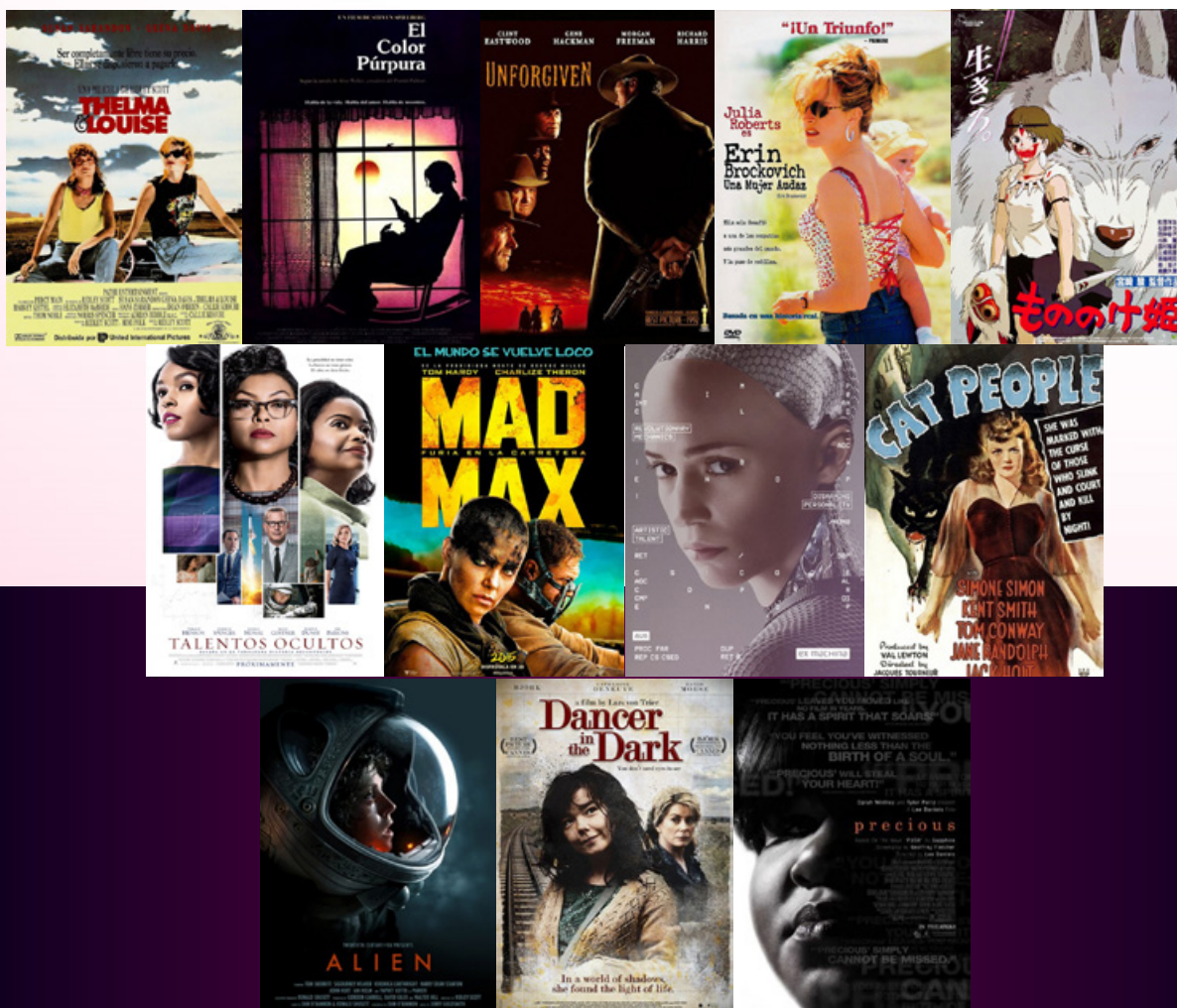
EL CINE Y LAS MUJERES



LUMIÈRE
Salida de los obreros de la
fábrica (1895)



La mujer ha estado presente en la historia del cine desde su primer minuto. Basta echar un vistazo a la escena rodada por los hermanos Lumière en 1895, en la que salen obreros de una fábrica. Con esta importante secuencia de 46 segundos, en la que la mujer aparece en primer plano, nacia el Séptimo Arte. Aunque el público aún tiene más del doble de probabilidades de ver personajes masculinos que femeninos en la gran pantalla, especialmente en las películas de acción, el papel de la mujer en el cine es cada vez más relevante. A lo largo de la historia del cine, el papel de la mujer ha cambiado radicalmente. Ya no aparece en escena sólo para representar roles de madre y esposa abnegadas o en diferentes clichés amorosos. Hoy en día también son exploradoras, heroínas de acción, astronautas, robots, etcétera. Si decir más, revisitemos algunas de las mejores cintas de todos los tiempos en las que las mujeres son el centro del Universo.



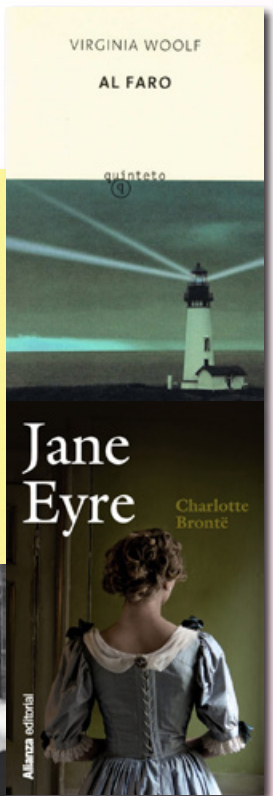
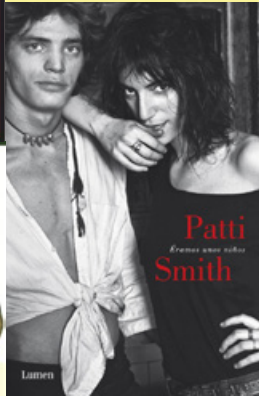
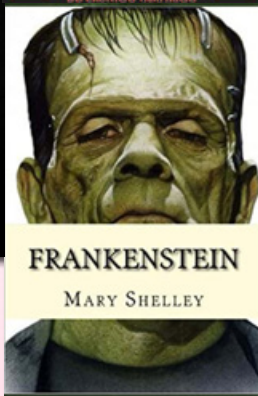
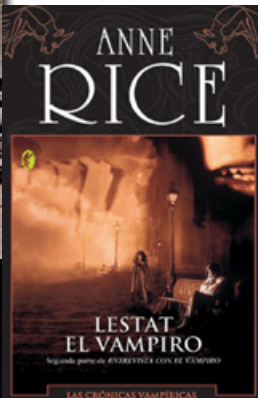
Presiona cualquier imagen para
ver la película o el tráiler

LITERATAS

“Querido, ninguna mujer es un genio.
Las mujeres son un sexo decorativo.
No tienen nada que decir, pero lo dicen con encanto.
Las mujeres representan el triunfo de la carne sobre el espíritu,
mientras que los hombres representan el triunfo del espíritu sobre la moral”.

Oscar Wilde en El retrato de Dorian Gray

Todos sabemos que no es hasta mediados del siglo XIX que el mundo de la literatura comienza a aceptar, de una forma u otra, la literatura escrita por mujeres. Sin embargo, esto no quiere decir que hasta ese momento no hubiera escritoras. Ni tampoco que no fueran merecedoras de reconocimiento. Nuestra selección de obras, tan sólo es una pequeñísima muestra de la grandeza femenina como autoras. Sirva como un homenaje a todas las escritoras del mundo.



DIOSAS EN EL OLIMPO MUSICAL

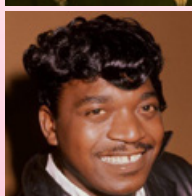
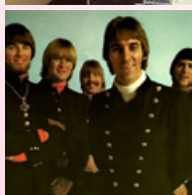
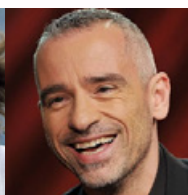
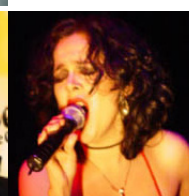
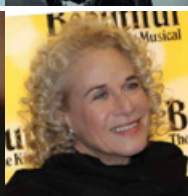
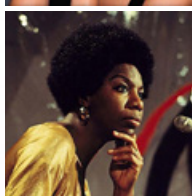
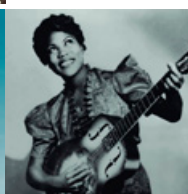
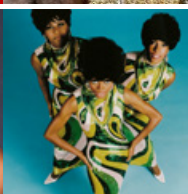
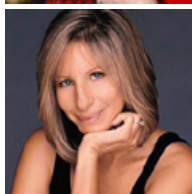
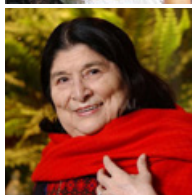
“La música es totalmente dañina para la modestia que corresponde al sexo femenino, porque las mujeres se distraen de las funciones y las ocupaciones que les corresponden... Ninguna mujer... con ningún pretexto debe aprender música (ni)... tocar ningún tipo de instrumento”

Papa Inocencio XI (1686)

Sin las mujeres, la historia de la música no sería la misma. Gran parte de las raíces de los grandes movimientos -y momentos- musicales nacieron a partir de una mujer, no sólo como inspiración, sino como creadoras e intérpretes. El rock and roll sucedió así, lo mismo con el soul y hasta de la electrónica. Por ejemplo, el surgimiento de The Supremes fue uno de los grandes hitos de la música universal, no sólo porque fue una de las agrupaciones conformadas sólo por mujeres, sino por el enorme éxito que en su momento alcanzaron, algo totalmente extraordinario. Tanto así que la revista especializada Rolling Stone las posicionó en el lugar número 96 en la lista de “Los 100 grandes artistas de todos los tiempos”. Cerremos los ojos por un instante, y disfrutemos de algunos de los momentos más memorables de la música, en la voz de algunas de las más talentosas intérpretes.

Presiona cualquier imagen para escuchar el tema musical

DE ELLAS...



PARA ELLAS...

LA MUJER EN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES



Qué difícil es crear una historia, cuando quienes describen los hechos fueron varones que no pudieron percibir el grado de participación de las mujeres en los movimientos sociales de la humanidad, como si ellas hubieran sido simples espectadoras de los mismos, máxime cuando en muchos casos ellas fueron las iniciadoras.

A través del tiempo, y entre líneas, nos llegan historias en diversas formas literarias, mitos o composiciones, las cuales podrían tener mucho de cierto; siguiendo el axioma de que “la realidad supera a la ficción”, es muy probable que dichas historias hayan sido reales y pasaron a la posteridad semi ocultas.

Hoy es necesario considerar a las mujeres no sólo como el sexo débil, novia, esposa, madre, diana de los sentimientos varoniles o fuerza laboral de bajo costo; sino como el sexo fuerte, versátil y creativo, ella es la que levanta el hogar, la familia y la comunidad, ella es la que crea soluciones a las problemáticas de su entorno, ella es quien aporta ingresos al hogar, la familia y la sociedad.

Por todo eso, es necesario considerar a la mujer como un motor de cambio social y para ello mostramos un botón como ejemplo del vestido.

Lisístrata, obra teatral de Aristófanes (siglo V A.C.), recuerda la situación de la guerra del Peloponeso entre espartanos y atenienses, que estaba consumiendo vidas, recursos y salud. Por lo que, en un acto de creatividad, valor y fuerza espiritual, Lisístrata organiza a las mujeres de ambos pueblos griegos y logra acabar con la guerra, por medio de la abstención sexual.

EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Previo a la Revolución sucedió un incidente de rebelión civil denominado *La Jornada de la tejas* en Grenoble, Francia, en el cual la población organizada por las mujeres, en defensa de los derechos civiles que el parlamento intentaba proteger, tomaron la iniciativa y echaron a las fuerzas reales que querían cerrar el parlamento, secuestraron a los magistrados en su hotel y levantaron trincheras en las calles con valentía y determinación.

Dicho incidente provocó la convocatoria de los Estados Generales de Francia y de ahí se generó lo que denominamos la Revolución francesa, en donde también las mujeres fueron las primeras en ir a las



Las Mujeres en la Revolución Francesa



Revolución Rusa:
¿qué rol tuvieron las mujeres?



marchas de París, Versalles, Lyon e incluso en la toma de La Bastilla.

No es gratuito que Eugène Delacroix haya pintado *La Libertada guiando al pueblo* como una mujer.

EN EL MOVIMIENTO OBRERO

La Revolución Industrial transformó la forma de producción y amplió la participación de la mujer en las fábricas, sin embargo, los empresarios no tuvieron consideración por ser mujeres, sino por el contrario también les pagaban sueldos bajos, largas jornadas laborales, pésimas condiciones de salud y alimentación, y ninguna prestación y protección legal.

En Nueva York, 1857, mujeres que trabajaban en la industria textil organizaron una huelga en la que pedía condiciones laborales humanas y mejores salarios. Sin embargo, al momento de manifestarse los empresarios solicitaron al ayuntamiento las fuerzas del orden para que reprimieran a las trabajadoras.

En 1908 las mujeres, con el eslogan de “pan y rosas”, vuelven a tomar las calles de Nueva York pidiendo mejores sueldos, mejores condiciones laborales, prohibir el trabajo infantil y el derecho al voto.

EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La participación de la mujer en los movimientos sociales en México, es cuando, con grandes faldas, sombreros de paja y cananas cruzadas en el pecho, miles de mujeres dejaron sus hogares y se armaron para participar en la Revolución.

No puede concebirse el movimiento armado sin la participación activa de la mujer mexicana; su actividad fue más allá de sostener un arma o disparar un rifle, participaron también como: cocineras, espías, transporte de armas y municiones, mensajeras, enfermeras e incluso hasta de la limpieza y mantenimiento de armas.

Las mujeres estuvieron apoyando a los hombres, disparando a su lado y muchas veces siendo ellas las soldaderas, cuando el campo era sembrado de cadáveres de revolucionarios.

También llamadas “adelitas” fueron el sostén, el apoyo y la fuerza constante de la Revolución; sin la participación de ellas la Revolución no hubiera sido.

REVOLUCIÓN RUSA

La revolución Rusa, en 1917, es otro claro ejemplo de la participación de la mujer en los movimientos sociales. La mujer tomó parte activa en todo el proceso revolucionario, a pesar de la enorme carga de opresión, secular y brutal, que pesaba sobre sus hombros, sobre todo entre las mujeres campesinas.

El proceso revolucionario empujó al frente a la mujer trabajadora rusa, que ya, en aquellos años, tenía un papel decisivo en la producción, concentrada en las grandes fábricas.

La militancia femenina fue disputada por las dos fuerzas políticas, los bolcheviques y los mencheviques. Su participación fue tan determinante que ellas fueron las que inclinaron la balanza del tipo de revolución que se implementó en Rusia, al irse del lado de los bolcheviques.

Fue en Rusia donde la Revolución les otorgó más derechos democráticos: el salario femenino sería igual al masculino por el mismo trabajo, se conservó en paridad la mano de obra femenina con la masculina, fueron los sindicatos los que pusieron las condiciones laborales necesarias y se buscaron los medios para que las mujeres tuvieran mayor calificación y preparación; se les otorgó el derecho al voto y a la seguridad social.

BIBLIOGRFÍA

Aristófanes, “Lisístrata” en *Las once comedias*, Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos núm. 67, México, 2007.

Hobsbawm, Eric, *La era de la Revolución francesa*, Editorial Crítica, Barcelona, 1971.

National Geographic, *La dolorosa historia detrás del Día Internacional de la Mujer*, Editorial Televisa, Agosto, México, 2018.

Ulianov (Lenin), Vladimir Ilich, *El poder soviético y la situación de la mujer*, ed. Progreso, Moscú, 1981.

Xiu Medios, “Las soldaderas” en *Revista Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica*, 10a Época, núm. 107, Noviembre, Universidad Tepantlatlo, México, 2020.





LA MUJER EN DATOS NACIONALES¹

La Universidad Tepantlató se suma a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer con la publicación de algunos datos relacionados con la mujer en México.

De conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU², se exponen también los siguientes datos, con el fin de medir temas como igualdad, educación, salud y trabajo.

Así mismo, identificamos el ingreso y gasto de los hogares, a partir del sexo de la persona que ocupa la jefatura del hogar.

- En México habitan **64.5 millones de mujeres** que **representan el 51.2%** del total de **población (3,067 244 más mujeres que hombres)**.
- El **60.6%** de las mujeres de 3 a 29 años **asiste a la escuela** y **44%** están afiliadas a alguna **institución de salud**.

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 (actualizados con el Censo 2020), en México, 2021 y INEGI, Mujeres y hombres en México, 2018, en México, 2021.

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

- El **34.7%** las personas de 25 años y más que se desempeñan como **funcionarios y directivos** de los sectores público, privado y social, son mujeres.

De las 64.5 millones de mujeres:

- 24.3%** son niñas (0 a 14 años): 15,683 374,
- 24.8%** jóvenes (15 a 29 años): 16,006 077,
- 38.2%** adultas (30 a 59 años): 24,654 522, y
- 12.7%** adultas mayores (60 años y más): 8,196 660.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 4 se refiere a Educación de calidad, cuyo enfoque se debe aplicar al:

“... acceso igualitario a la enseñanza primaria, a la cobertura de la calidad de la educación y las oportunidades para el aprendizaje permanente a cualquier edad, con importantes consecuencias para las mujeres y las niñas”³

El porcentaje de conclusión en cada nivel en México, 2018⁴:

- Preescolar* **61.2%**, (hombres 38.8%)
- Primaria* **53.2%**, (hombres 46.8%)
- Secundaria* **52%**, (hombres 48%)
- Medio superior* **53.2%**, (hombres 46.8%)
- Superior* **49.2%**, (hombres 50.8%)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 3 hace referencia a la *Salud y el bienestar*, en una de sus metas se pretende llegar a la cobertura universal de los servicios de salud, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos a cualquier edad.

Sin embargo, se estima que sólo el **44.1%** de las mujeres están afiliadas a alguna institución de salud.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5, *Igualdad de género* busca evitar la discriminación de niñas y mujeres, con el fin de promover el desarrollo y el crecimiento económico.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2020)⁵ señala que, si bien cada día hay más mujeres en el mercado laboral, todavía se observan desigualdades en sus derechos laborales por regiones, en comparación con los hombres y destaca la importancia de que las mujeres ocupen cada vez más

cargos públicos, para alcanzar una mayor igualdad de género.

El indicador que con mayor frecuencia se usa para reflejar este avance social es la **proporción de escaños** representados por **mujeres en el parlamento**.

En la Cámara de diputados de nuestro país, Legislatura LXIV:

Mujeres 241: **48.2%**
Hombres 259: **51.8%**.⁶

De acuerdo con la información estadística, el tipo de actividad que desempeñan las mujeres en su trabajo, se estima que el **40%** de las mujeres, de 25 años o más, trabajan como **funcionarias, legisladoras y autoridades** de gobierno.⁷

El Instituto Nacional de las Mujeres pone a disposición de los usuarios la publicación “Mujeres y hombres en México 2019”⁸ que ofrece una selección de indicadores relevantes para describir la situación actual de las mujeres en distintos ámbitos de la vida nacional.

De acuerdo con los ingresos, los resultados de la ENIGH 2018⁹, del total de hogares del país **28.7%** son encabezados por mujeres y **71.3%** por hombres.

Los hogares donde la líder es una mujer tienen un ingreso menor **60.6%**, que los hogares en los que el líder es un hombre **69.6%**; el ingreso por Transferencias¹⁰ es mayor en las mujeres **22.5%**, que en los hombres **12.9%**.



Diseño, investigación, redacción, interacción digital y diseño web producida por **XIU Medios:**
Alberto Flores Rojas, Eduardo García García, Alfredo García y Aldo Monroy.

³ ONU, Objetivo de Desarrollo Sostenible, Mujeres, 2018, pág. 83.

⁴ Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018. Base de datos.

⁵ <https://www.undp.org/content/undp/es/home.html>.

⁶ Cámara de Diputados, Integración por género y grupo parlamentario, http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php.

⁷ ENOE, al tercer trimestre de 2019, Incluye a altas funcionaria(o)s gubernamentales y jurisdiccionales; legisladora(e)s y presidenta(e)s y autoridades municipales.

⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf.

⁹ Op. cit.

¹⁰ Se refiere a las transferencias bancarias, que la recepción de dinero.



CURRÍCULUM VITAE

JORGE MANUEL MORALES ARAUJO

EDUCACIÓN

- Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México.
- Diplomado en materia fiscal y seguridad social, impartido por la firma Esquer & Esquerra Abogados, S.C. en la Universidad Latinoamericana.
- Especialidad en Derecho Fiscal impartida en el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico.
- Especialidad en Derecho Fiscal y Administración Tributaria impartida por la Universidad Anáhuac.
- Maestría en Derecho Fiscal y Administración Tributaria impartida por la Universidad Anáhuac.

ACTIVIDAD ACADÉMICA

- Profesor en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, de la materia de "Derecho Fiscal".
- Participación en la impartición del Diplomado de Defensa Fiscal, en la Universidad Tominada Nakamoto.

CARGO ACTUAL

- Socio fundador de Anzures y Morales Abogados. "aym-abogados.com.mx"



CONTRIBUCIONES SOBRE PLATAFORMAS DIGITALES EN MÉXICO (PERSONAS FÍSICAS)

ANTECEDENTES

La situación actual que enfrentamos en el país sobre el comercio electrónico, es un tema que los más desarrollados y muchos de los emergentes han venido experimentando desde hace varios años, por lo que era indispensable que éste fuera regulado por la legislación doméstica de cada país, pero principalmente por la internacional, como lo llevo a cabo la **Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)** al establecer las bases sobre las cuales se debería de efectuar el comercio electrónico, esto, mediante la denominada, Ley Modelo del año 1996, así como por la **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)** a través del Plan *Base Erosion and Profit Shifting* (BEPS) –Erosión de la Base Imponible y Traslación de Beneficios.

Lo anterior era de vital importancia, ya que, el comercio electrónico no se limitaba a transacciones locales, pues con los adelantos tecnológicos, la mayoría de las mismas se realizaban de un país a otro, lo cual se convirtió en un reto internacional que los gobiernos locales se encontraban interesados en homologar y con ello garantizar los derechos de los consumidores de dicho sector de comercio, así como asegurar el pago de las contribuciones que se generaban por las transacciones, que estaba empezando a generar conflictos tributarios entre naciones, al momento de determinar el lugar de causación y obligación de pago.

En nuestro país se realizan gran cantidad de actos de comercio electrónico a través de plataformas digitales, las cuales se han convertido en el medio para adquirir bienes tangibles e intangibles. Por ello, en los últimos años se han llevado a cabo

acciones legislativas con la finalidad de que se cuente con el marco jurídico regulatorio para las actividades que efectúan, vía medios electrónicos, los proveedores, mediadores y consumidores de productos y/o servicios, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En ese orden de ideas, era necesario que la ley especial sentara las bases y parámetros para dichos actos, lo cual fue introducido, en principio, en nuestro Código de Comercio, tomando como base la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico de 1996.

COMERCIO ELCTRÓNICO

Dentro de nuestro Código de Comercio podemos encontrar el título Segundo del Comercio Electrónico, que fue designado en el 2000, para la regulación del uso de medios electrónicos en el que se sentaron .. *“los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa”*, con la intención de generar certeza a los contratantes.

Asimismo, han sido reconocidos los contratos celebrados en medios electrónicos, como se observa en el numeral 80 del Código de Comercio, que se cita para tal efecto:

¹ CÓDIGO DE COMERCIO, artículo 89, segundo párrafo, Código de Comercio (diputados.gob.mx).

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Por su parte, dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta las actividades comerciales que se llevaban a cabo mediante medios electrónicos ya estaban gravadas desde sus inicios, siendo que en su artículo 1 se establece lo siguiente:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

De igual forma en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que en su artículo 1 señala lo siguiente:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Sin embargo, fue hasta el 9 de diciembre de 2019 que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* las disposiciones específicas de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) **para las personas físicas**, previstas en la Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, del Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales del Título IV “De las personas físicas y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) previstas en el nuevo Capítulo III BIS “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México”, mismas que a partir del 1 de junio de 2020 entraron en vigor.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Específicamente, dentro de los artículos 113-A al 113-D de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **se encuentran reguladas las actividades de las personas físicas**, como lo son la enajenación, uso o goce temporal bienes, así como la prestación servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por las cuales estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta, por los ingresos que se generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

En las reformas publicadas en el decreto de diciembre de 2019, se contempló que dicho impuesto se tendría que cubrir a través de la retención que deberían de llevar a cabo las personas morales residentes en México, residente en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas que proporcionarían, de manera directa o indirecta, el uso de las dichas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a través de las siguientes tarifas:

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención Hasta
\$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto de ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2.0%
Más de \$100,000	5.4%

Dicha retención se debería de llevar a cabo sobre el total de los ingresos que se obtuvieran, por conducto de los medios electrónicos en comento, sin considerar el impuesto al Valor Agregado. Dicha retención se consideraría como pago provisional del impuesto, sin embargo, la persona física podría optar porque se consideraran como pagos definitivos dichas retenciones siempre y cuando únicamente obtuvieran ingresos por los que se refieren a los mencionados y que no excedieran los \$300,000.00 en el ejercicio fiscal, inmediato anterior.

Asimismo, se determinaron diversas obligaciones a cargo de los retenedores como proporcionar comprobantes fiscales a las personas físicas, proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que hace referencia la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que más adelante abordaremos, enterar el impuesto sobre la renta mediante declaración que presentarán tardar el día 17, del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención, así como conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del impuesto.

Cabe hacer mención que dentro de dichos preceptos legales se estableció que, si la persona física no proporciona su Registro Federal de Contribuyentes, se debería de aplicar la retención del 20%, lo cual grava, de manera considerable, las actividades en comento por el simple hecho de no dar este dato fiscal.

Sin embargo, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación”, de 08 de diciembre de 2020, se reformó el artículo 113-A en la parte referente a las tarifas de retención del impuesto, para quedar de la siguiente manera:

...

I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

...

Asimismo, se introdujo el artículo 113-D el cual prevé una sanción en caso de incumplimiento a la retención y entero, por más de 3 meses consecutivos, consistente en el bloqueo temporal del acceso al servicio digital de nuestro país para los intermediarios.

De lo anterior, se observa que, el Estado estandarizó las tasas de aplicación en las diversas actividades que se efectúan en las plataformas digitales, sobre las cuales no aplica ninguna deducción, si es que se opta por considerar como pagos definitivos las retenciones de mérito y se estableció una sanción directa y trascendente en la operación de dichos contribuyentes, ante el incumplimiento de alguna de sus obligaciones tributarias.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para efectos de Impuesto al Valor Agregado a través del Decreto del 9 de diciembre de 2019 se publicaron los artículos del 18-B al 18-M, en los cuales se regulan las actividades que se consideraran como servicios digitales, siendo los siguientes²:

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Sin embargo, para efectos de las obligaciones fiscales de las personas físicas aquí abordadas, la fracción II es en la cual se prevé la intermediación en la cual éstas intervienen como enajenantes de servicios o bienes, así como el otorgamiento del uso o goce temporal de estos, y por lo cual nace la obligación del pago, retención y entero del impuesto al valor agregado, siempre que el receptor del servicio de intermediación digital se encuentre en territorio nacional, lo cual se determina a través de las siguientes reglas³:

a) Que el receptor haya manifestado al prestador del servi-

2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Artículo 18-B, consultado en Reforma 43: Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 09dic19 (diputados.gob.mx)

3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Artículo 18-C, consultado en Reforma 43: Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 09dic19 (diputados.gob.mx)

cio un domicilio ubicado en territorio nacional.

- b) Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- c) Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
- d) Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.

Las personas físicas oferentes, a través de medios digitales, del servicio o bien deben de señalar el precio de estos con el Impuesto desglosado.

Asimismo, los prestadores de los servicios digitales (plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares) deberán de llevar a cabo la retención del 50% del impuesto cobrado, al oferente, para efecto de que aquel lo entere ante la autoridad fiscal. Pero, igual que en el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en este caso, cuando el oferente no proporcione su Registro Federal de Contribuyentes al intermediario, éste tiene la obligación de realizar la retención del 100% a aquel, para efectos de ser enterado mediante declaración, que se deberá de realizar a más tardar el día 17, del mes siguiente en el que se causó.

Del igual manera, el 08 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación” a en el cual, principalmente, se adicionaron los artículos 18-H BIS; 18-H TER; 18-H QUÁTER; 18-H QUINTUS, en los que se establece el procedimiento a través del cual se sancionará a los intermediarios que no cumplan con sus obligaciones fiscales, como lo son la presentación de declaraciones y entero de las cantidades retenidas, no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, entre otras. Lo anterior, a través del bloqueo temporalmente el acceso al servicio digital, que se realizará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México.

Asimismo, se derogó el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 18-B de la presente ley, en la cual se exceptuaba a la enajenación de bienes muebles usados, de las obligaciones fiscales que generan el impuesto al valor agregado.

CONCLUSIÓN

Dichas disposiciones podrían considerarse novedosas, gravosas y hasta intrusivas para el patrimonio de los contribuyentes, sin embargo, éstos tienen como precedente las acciones internacionales que se han estado llevando a cabo en los últimos años, por lo que en un sin número de países se han implementado este tipo de medidas tributarias, sobre el comercio electrónico

y las plataformas digitales, siendo que era un sector el cual no cumplía con su obligación de contribuir al gasto público, como lo ordena nuestra fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de todos los que sí hacemos lo propio.

En ese sentido, es de vital importancia que, tanto las empresas que prestan el servicio de las plataformas digitales, así como los usuarios de las mismas que a través de ellas prestan servicios o enajenan y otorgan el uso o goce de bienes, se acerquen a los especialistas en materia fiscal a efecto de que puedan discernir sobre las facilidades que la autoridad tributaria está otorgando y cuáles se apegan más a sus necesidades de operación. Siendo que, son diversas las obligaciones que se han creado a partir de la publicación de los preceptos legales: Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares” de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del Capítulo III BIS “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México” de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas de ambas aplicables para el presente año, las cuales podrían generar sanciones pecuniarias, ante su incumplimiento.

CIBERGRAFÍA

CÓDIGO DE COMERCIO. Cámara de Diputados Código de Comercio (diputados.gob.mx), consultada el 17 de febrero de 2021.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Reforma 43: Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 09dic19 (diputados.gob.mx), consultado el 17 de febrero de 2021.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Reforma 44: Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF 08dic20 (diputados.gob.mx), consultado el 17 de febrero de 2021.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Ley del Impuesto al Valor Agregado (diputados.gob.mx), consultado el 17 de febrero de 2021.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Ley del Impuesto sobre la Renta (diputados.gob.mx), consultado el 17 de febrero de 2021.

DÍA DEL JUEZ

Día del Juez y la Jueza...
Juzgar, tarea originalmente divina,
encomendada a simples mortales,
quienes día a día elevan una plegaria,
para que el golpe del mazo reproduzca,
el eco sanador vibrante,
que envuelva al alma clamante de justicia.

Griselda S. H.

*Al Poder Judicial de la Ciudad de México:
"El Día del Juez Mexicano es una celebración que enaltece,
simultáneamente, una de las virtudes más nobles del individuo
y una de las aspiraciones más elevadas de la raza humana".*

Constituirnos como un pueblo libre y soberano, con instituciones autónomas al servicio de la patria, es uno de los mayores propósitos de la vida en civilización.

Es así, como cada 7 de marzo desde 1815, que México conmemora el día en que el Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, instauró en Arrio, Michoacán, el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana; una institución insignia de soberanía y estado de Derecho en la tradición jurídica continental.

La inercia constitucionalista del Congreso de Chilpancingo no sólo trajo consigo la creación del primer tribunal del México independiente, sino un alud civilizatorio que erigió, sobre las instituciones del Viejo Mundo, los pilares del Estado mexicano moderno: la Constitución de Apatzingán, el nuevo orden republicano, y la división de poderes.

El Juez Mexicano fue una de las primeras realidades materializadas por los Sentimientos de la Nación. Y como tal, sabemos que el valor de nuestra función trasciende por mucho la vida material; porque su valor se consume en la esperanza de millones de personas de ser parte de los grandes cauces de la justicia.

Es así como ésta es, en esencia, una conmemoración de aquellos Sentimientos.

El sentimiento de que "la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo." Y las y los juzgadores son la instancia más cercana y más sensible al pulso del pueblo.

El sentimiento de que "la buena ley es superior a toda persona, y nos obligan a la constancia y el patriotismo para moderar la opulencia y la indigencia". Y los juzgadores somos responsables de vigilar ese equilibrio.

El sentimiento de que "los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos." Y nosotros somos la esencia de ese cuerpo.

En pleno Siglo XXI, la esencia permanece. Y celebrar la identidad del Juez Mexicano significa elevar su abnegada labor y las virtudes cardinales de sabiduría, fortaleza, templanza y prudencia.

Conmemorar el Día del Juzgador Mexicano es celebrar que la justicia es ciega, pero para ella no hay invisibles.

La misión de nuestro tiempo, junto con la de los tres poderes de la Unión, es demostrar nuestra capacidad para servir al mundo del futuro.

En esa sublime causa, México necesita jueces dotados con independencia en sus fallos, autonomía en su deliberación, y soberanía en su devenir. Permitir el desequilibrio en el balance de los poderes públicos es permitir el colapso de la República.

Por eso, estamos llamados a dar lo mejor de nosotras y nosotros mismos para demostrar, reiteradamente, que el Poder Judicial es imprescindible para propiciar una equilibrada y satisfactoria vida social. Un elemento insustituible de un Estado liberal y progresista que aspire al bienestar de sus ciudadanos.

La dimensión de nuestras aspiraciones es proporcional a la dimensión de nuestros retos. Por eso, nada comprometerá nuestra fe incondicional en el infinito potencial de nuestro capital humano. Como resultado, estamos invirtiendo mayores recursos en nuevas ofertas académicas para continuar la inercia de especialización que es tan vital para el orden jurídico de nuestro tiempo.

La implementación de la oralidad y las tecnologías de la información enriquecen nuestra labor y demandan de nosotros más preparación y más especialización.

Esta responsabilidad sólo puede estar en manos de lo mejor de la nación mexicana. Por eso, éste es un reconocimiento a su vocación de servicio y preparación constante; mismas que nos hacen ser parte tan esencial de este proceso histórico.

En el juzgador vive nuestra herencia cultural y pervive nuestro legado nacional. Por eso, estas fechas, sinónimo de virtud, nos permiten abreviar la inspiración necesaria para seguir construyendo el futuro.

Muchas felicidades.

Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Mag. Rafael Guerra Álvarez.





La Ley Olimpia...

Violencia digital y mediática contra las mujeres, las reformas que vienen

Por: Eduardo García García

El 5 de noviembre de 2020, el pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad, con 87 votos a favor, un conjunto de reformas a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**¹ -a la que se le agrega el Capítulo V llamándolo “De la violencia digital”- y al Código Penal Federal², para tipificar y sancionar con severidad a quienes ejerzan este tipo de agresión -tanto digital como mediática- contra las mujeres; además de promover y difundir en la sociedad estos delitos y diseñar servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

El dictamen, aprobado por las comisiones de la Cámara Alta, retoma la minuta enviada por la Cámara de Diputados en diciembre de 2019, realizando algunos cambios, por lo que, ya avalada en sesión plenaria, se devolvió a la cámara de origen para su revisión.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

² www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/CodigoPenalFederal/Codigo_PF.pdf

Por igual, el documento del Senado establece en la LGAMVLV³:

“la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización.

“Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”.

La violencia mediática, abunda, es el tipo de agresión “que se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad”.

³<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49590-aprueb-an-la-ley-olimpia-hasta-seis-anos-de-carcel-a-quien-viole-la-intimidad-sexual.html>

ANTECEDENTES

Pareciera sencillo, pero no lo fue. La Ley toma su nombre a partir del movimiento que inició en 2014 la joven activista **Olimpia Coral Melo**, entonces de 18 años, luego de que su expareja difundiera en internet un video íntimo. Su peregrinar en busca de Justicia se concretaría en una serie de reformas en el **Código Penal de Puebla**. Gracias a su impulso, hoy en día 23 estados de la República han legislado para castigar la violencia que se ejerce en el ámbito digital, particularmente en internet.

La adición aprobada al **artículo 225 del Código Penal**⁴, a principios de 2018, señala:

“Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido. Artículo 225 Bis. Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes”.

Al implantar estas modificaciones, el estado de Puebla se puso a la vanguardia en el país al presentar una Ley detallada en la materia.

Pero, el hecho de que, en ese estado, como en otras entidades del país, aún existan serias dudas y desconocimiento sobre los derechos adquiridos por parte de las víctimas y el descuido de las autoridades en la aplicación de la Ley Olimpia, generó un nuevo y vigoroso empuje de colectivas a nivel nacional,

para que el pasado 5 de noviembre el Senado aprobara modificar el **Código Penal Federal**. Sin embargo, para que **la Ley esté vigente a nivel nacional falta la revisión y el aval de la Cámara baja, que aún sigue pendiente**.

El dictamen establece que **“será igualmente culpable quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento”**.

El mínimo y el máximo de la pena -de tres a seis años de prisión y multa de 500 a mil **Unidades de Medida y Actualización (UMA)**⁵- precisa la reforma, **se aumentará hasta en una mitad en los siguientes casos:**

Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, o contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo, se haga con fines lucrativos, o cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito la víctima atente contra su integridad o su propia vida, o cuando la persona a la que se le atribuyen las imágenes, audios o videos íntimos no sea realmente quien aparezca, con el fin de dañarla.

Esto como un esfuerzo por frenar la llamada “porno venganza” o la difusión sin consentimiento de imágenes íntimas, también conocidas como “packs”⁶.

Además, incluyeron la violencia mediática como todo acto a través de **cualquier medio de comunicación, que promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida**.

Para garantizar la integridad de la víctima, el Senado esta-

⁵ La UMA o Unidad de Medida y Actualización es la unidad de cuenta que se utiliza en México como índice de referencia, medida o base económica en pesos para determinar la cuantía de pago de obligaciones, créditos infovit, multas, impuestos y deducciones personales. Su creación tenía como objetivo sustituir el esquema “Veces Salario Mínimo” (VSM) y reducir el impacto inflacionario en caso de aumento del sueldo mínimo. Y es que siempre que ocurría un incremento salarial no sólo aumentaban los sueldos, sino también las obligaciones fiscales, por lo que desde el 27 de enero de 2016 es utilizada la UMA. Desde 2017 los valores del salario mínimo y la UMA son totalmente diferentes. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

⁶ Es una modalidad potencializada del “sexting” (textear sobre sexo). Es un conjunto de fotos y videos íntimos de una persona. Mientras que “Zelda” es un determinado link o dirección de internet en donde están alojados los contenidos íntimos. Sin embargo, en ocasiones son divulgadas sin el consentimiento de la persona que los compartió en privado. <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/sexting-cuidado-con-tu-intimidad/>

⁴ Código_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T6_22012020_corregido.pdf

bleció que la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, como medidas de protección, a las empresas de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, **la interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación.**

De esta forma, las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

En los artículos transitorios se ordena a los Congresos de las entidades realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de estas reformas (que como ya señalamos, aun no libera la Cámara de Diputados).

La presidenta de la Comisión para la Igualdad del Senado, Martha Lucía Micher, impulsora de la Ley, consideró la aprobación del dictamen como una deuda “con todas las mujeres, niñas y adolescentes, que han sido víctimas de estas modalidades de violencias, de las que yo también he sido víctima, y cuyos casos no han prosperado por la falta de tipificación del delito. Ojalá les haya gustado (a los diputados) cómo reformulamos la Ley y la aprueben y se aplique en todo el país, Y ahora, a los estados donde no esté, que se reforma”, apuntó.

Por su parte, la senadora Verónica Camino, comentó: **“Los medios de comunicación y digitales promueven la violencia de género y también exponen estereotipos sexistas. Han sido una fuerte influencia en la naturalización de este tipo de violencia, al reproducir estos modelos que refuerzan la cultura de la violencia hacia las mujeres. Ya no más. A partir de lo que hicimos aquí esto se tiene que acabar”.**

Cabe señalar **el papel fundamental que jugarán las Policías Cibernéticas**⁷, tanto a nivel federal como estatal, para su efectiva aplicación.

PRIMER CASO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley Olimpia generó su primer caso en la Ciudad de México el 4 de febrero de 2020, en contra de un hombre señalado de acosar a una joven en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). La Fiscalía General

de Justicia capitalina (FGJCDMX) informó que consiguió que el hombre de 21 años fuera vinculado a proceso por el delito de acoso sexual, tras ser acusado de fotografiar a una joven mientras estaba en un baño de la UNAM.

Se trata de la primera vinculación a proceso en la capital del país en la que se aplicó la Ley Olimpia. De acuerdo con la FGJCDMX, la joven solicitó la detención de su acosador, misma que un juez calificó de legal. Como medida cautelar, el juzgador determinó que el acusado tendría que presentarse periódicamente ante las autoridades y le prohibió acercarse a la víctima.

La violencia contra las mujeres no solo es una violación de derechos humanos y una forma de discriminación, sino también un problema que puede y debe prevenirse, sancionarse y erradicarse tanto en el ámbito público como en el privado. En México existe un contexto grave de violencia estructural contra ellas, donde 6 de cada 10 mujeres mayores de 15 años en el país —alrededor de 30.7 millones—, han vivido algún tipo de violencia en sus diferentes modalidades, en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja; modalidades a la que debe sumarse la violencia relacionada con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Desafortunadamente, en nuestro país, la agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres presenta un crecimiento inaudito; y todo pese a los esfuerzos de la sociedad civil para combatirla a través de campañas, propuestas o modificaciones legislativas. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en México hay 80.6 millones de usuarios de internet, que representan 70.1% de la población de seis años o más. De igual forma, revelan que existen 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares. Del estudio se desprende que, por género, 51.6% de las mujeres utilizan la web, en tanto que el 48.4% son varones.



⁷ El Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Policía Federal (CERT-MX) se encarga de prevenir y mitigar las amenazas de seguridad informática que ponen en “riesgo la infraestructura tecnológica y la operatividad del país”. La Ciudad de México cuenta con una Unidad que busca, con estrategias de prevención, “inculcar entre los cibernautas una cultura de respeto y ‘Civismo Digital’”. http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_windowLabel=portlet_1_1&portlet_1_1_actionOverride=%2Fboletines%2FDetalleBoletin&portlet_1_1id=1348059

CONMEMORANDO EL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO,
LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO CORDIALMENTE INVITA
A LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:



**“MÉXICO, CUYOS CIMIENTOS
SE ENCUENTRAN EN EL FIRMAMENTO”**

24 DE ABRIL

EN EL MARCO DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO-TENOCHTITLÁN



**EDICIONES
TEPANTLATO**

CURRÍCULUM VITAE

OLIVIA VEIGA ORTEGA

EXPERIENCIA EDUCATIVA

- Licenciatura en Derecho - 2004-2008 Facultad de Derecho de la UNAM
- Especialidad en Derecho Constitucional - 2009-2010 Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM
- Maestría en Derecho - 2012 Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM:
- Doctorado en Derecho - 2015-2017 Barra Nacional de Abogados A.C.
- Tesis por presentar: *Feminismo jurídico: una propuesta utilitarista para la procuración y administración de justicia en México*
- Licenciatura en Filosofía - Actualmente cursando el 8º semestre de la carrera de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM en sistema abierto

DIPLOMADOS

- 2015 Universidad Tepantlato - "Juicios orales en materia civil y mercantil"
- 2009 Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - "Violencia Familiar y Derechos Humanos"
- 2010 Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) UNAM. - "El feminismo en América Latina: Aportaciones Teóricas y Vindicaciones Políticas"
- 2009 Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG). - "Género y Política"

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Directora Ejecutiva del Despacho Alianza, Innovación de estrategias legales 2015 a la fecha.
- Coordinación del Registro Civil del Estado de las Personas en Puebla
- Jueza del Registro Civil en Xochitlán de Vicente Suárez Puebla. 2014-2015.
- Abogado Postulante
- Técnico Habilitado de la Secretaría de Reforma Agraria - 2008 a la fecha.
- Secretaría de Reforma Agraria - 2011 a 2013.

EXPERIENCIA ACADÉMICA

- Profesora en la Universidad Tepantlato Licenciatura en Derecho
"Filosofía del Derecho" - 2015-2016
- Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM
Coordinadora de seminario
"Teoría feminista del Derecho: Aportes para la investigación interdisciplinaria y la formación para la práctica profesional en Derecho con perspectiva de género"
2015-2016
- Profesora en el Centro Universitario De Estudios Jurídicos
"Teoría del Estado", "Historia del Derecho en México"
2014-2015
- Profesora en la Facultad de Derecho, UNAM
"Régimen Jurídico Municipal", "Federalismo y Relaciones Intergubernamentales"
2012-2014.
- Profesora en la Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM
"Análisis del Estado Mexicano", "Situación Nacional Contemporánea" y "Procuración y Administración de Justicia"



8 DE MARZO ¿SE CELEBRA O SE CONMEMORA?

El 8 de marzo es una fecha que nuevamente el mercantilismo vuelve a tomar para manipular las ventas dedicadas a celebrar, obsequiar, agradecer, seducir a las mujeres.

Cuando para un gran sector de las mujeres lo que significa es una conmemoración, de la enorme lucha que ellas han estado realizando en el tiempo, y en todos los países, por la reivindicación de sus derechos en todas las áreas.

Los datos son contundentes: las empresas abusan de la necesidad de trabajar de las mujeres, les pagan 30% menos que a los varones por trabajos iguales, y sólo les permiten hasta un 30% de los puestos directivos.¹ Las mujeres representan la mayor fuerza laboral del planeta, ya que oficialmente laboran 40%, y 40% en labores sub remuneradas o no pagadas.²

La violencia contra las mujeres es la evidencia más clara de la desigualdad: 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física o sexual, 3 millones de mujeres son mutiladas genitualmente al año, el 71% de las víctimas de trata son mujeres y 3 de cada 4 son explotadas sexualmente, sólo ocupan el 24% de los escaños en los parlamentos del mundo.³

El día internacional de la mujer es un recordatorio constante de la necesidad de reivindicar a la mujer en sus derechos humanos, sociales y laborales.



Por que no debes felicitar a las mujeres el 8 de Marzo

1 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf.

2 https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008423/lang-es/index.htm.

3 <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/violencia-contra-la-mujer/>.

LA VIOLENCIA ES VIOLENCIA, NO TIENE GÉNERO

El pasado martes 23 de junio de 2020, en la Sesión Plenaria del Congreso de los Diputados de Madrid, España las mujeres del Grupo Parlamentario Vox se han manifestado **en contra de la Ley de violencia de género**.

A través de un manifiesto que ha leído **Macarena Olona**, secretaria general del Grupo parlamentario:

“En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Vox reitera su condena a todo tipo de violencia independientemente de la nacionalidad, sexo, raza o cualquier otra condición social o cultural de la víctima”.

“Nuestro compromiso con la vida de las personas y su dignidad es firme e irrevocable, porque **la violencia no tiene adjetivos**”.

“Porque los hombres y las mujeres son iguales en dignidad y en derechos, tal y como está contemplado en nuestra Constitución”.

“el criminalizar a nuestros hijos, hermanos, abuelos y amigos, por razón de su sexo es un atentado contra el principio de presunción de inocencia”.

Esta criminalización se hace:

“mediante **tipos penales específicos para los hombres** o la creación de tribunales especiales”.

“la Ley contra la violencia de género ha demostrado ser un fracaso y una mera herramienta ideológica con la que se pretende confrontar a hombres contra mujeres”.

“Los **asesinatos no han bajado** y los **presupuestos para asociaciones y estructuras políticas** sí han aumentado”.

“Rechazamos enérgicamente los abusos continuados y el trato humillante que reciben las mujeres en muchos países donde la trata sexual, el matrimonio forzado o la ablación son prácticas sistemáticas, que atentan contra la dignidad y la intimidad de la mujer”.

“**colectiviza y victimiza a la mujer**, vulnera la presunción de inocencia y establece tribunales sólo para hombres en contra de la igualdad constitucional de los españoles”.



...y el hombre no humilla,

Una forma de pensamiento

1 Macarena Olona, del grupo parlamentario Vox, en la Sesión Plenaria del Congreso de los Diputados de Madrid, España. Martes 23 de junio de 2020.

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Abril de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

Temic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: 7 de Abril de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3er Semestre

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4o Semestre

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Asesor de la Presidencia en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Juez Séptimo de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX
Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepantlato.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx

clases virtuales en tiempo real



CURRÍCULUM VITAE

Maestra Jazmín Betancourt Medina

- Licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México.
- Maestra en Derecho Amparo por la Universidad Tepantlato.
- Doctorante en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.
- Docente de la licenciatura en derecho impartida por la Universidad Tepantlato.
- Docente certificada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (bloque 1. Perfil del operador a capacitar: jueces, agentes del ministerio público y defensores)
- Apoderada legal de la Institución Bancaria HSBC México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero HSBC.
- Oficial Administrativo adscrita al Juzgado Décimo tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.
- Oficial administrativo interina, adscrita al Noveno Tribunal Colegiado en Materia penal del Primer Circuito.
- Secretaria auxiliar de magistrado, adscrita a la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Actualmente Secretaria auxiliar Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México.



PROBLEMÁTICA A LA QUE SE ENFRENTA EL PODER JUDICIAL PARA APLICAR LA CONVENCION SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TRATÁNDOSE DE INIMPUTABLES

PROBLEMS FACED BY THE JUDICIARY TO APPLY THE CONVENTION ON THE RIGHTS OF PEOPLE WITH DISABILITIES, WHICH IS UNIMPUTABLE

Resumen. El presente estudio tiene por objeto analizar las medidas de seguridad aplicables a las personas inimputables (disminuidos y permanentes) reguladas en la legislación procesal que impera en la República Mexicana, ello a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De tal manera, se examina la acepción de dichos sujetos, la persecución del reconocimiento de sus derechos, de la eliminación de las barreras y prácticas discriminatorias conforme a ese instrumento internacional, así como las problemáticas que tendría el poder judicial de aplicar dicha Convención y las posibles soluciones. Estudio a través del cual, el lector puede allegarse de una concepción de los sujetos inimputables como parte de la diversidad humana, reflexionar sobre cómo el Estado mexicano hace frente a éstos como consecuencia jurídica del injusto, sobre si las medidas adoptadas cumplen con los requerimientos necesarios para que el Estado asegure la protección de sus derechos humanos, conforme al instrumento internacional ya citado y de ser así cómo se enfrentarían esas determinaciones.

Palabras clave: Inimputables, Disminuidos, Permanentes, Discapacidad, Pro Persona, Convención.

Abstract: The purpose of this study is to analyze the security measures applicable to unimpeachable persons (disabled and permanent) regulated in the procedural legislation that prevails in the Mexican Republic, in light of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. In this way, the meaning of said subjects is examined, the pursuit of the recognition of their rights, the elimination of barriers and discriminatory practices in accordance with that international instrument, as well as the problems that the judicial power would have to apply said Convention and the possible

solutions. Study through which the reader can draw on a conception of unimpeachable subjects as part of human diversity, reflect on how the Mexican State deals with these as a legal consequence of the unjust, on whether the measures adopted meet the necessary requirements for the State to ensure the protection of their human rights, in accordance with the aforementioned international instrument and, if so, how they would face those determinations.

Keywords: Unimpeachable, Handicapped, Permanent, Disability, Pro Person, Convention.

Sumario: I. Introducción. II. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. III. Aceptaciones jurídicas de sujetos inimputables. IV. Individualización de las medidas de seguridad. V. El tratamiento en internamiento como ultima ratio. VI. La medida de seguridad en libertad de los inimputables carentes de vínculos familiares. VII. Problemática del Poder Judicial para aplicar los principios convencionales. VIII. A modo de conclusión. IX. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró en vigor hace trece años (17 de enero de 2008), con lo que podría presumirse que, a estas alturas, el Estado mexicano ha adoptado todas las medidas a las que se obligó para alcanzar los objetivos de dicho instrumento internacional, no obstante, si bien han existido avances, al analizar la aplicación de las medidas de seguridad en aquellos que llamamos inimputables (adoptados por la Convención como personas con discapacidad), ello por cometer conductas anti-

sociales, podemos advertir que hay mucho más que hacer.

Aún con el pasar de los años, el ámbito judicial se ha quedado atrapado en modelos que imperaban en el siglo XX, lo cual impacta en la concepción de los inimputables, dominando sobre estos la marginalidad, el desprecio, la desigualdad, la discriminación y la exclusión de la sociedad, lo cual viola sus derechos humanos, viéndose reflejado ese desdén en la aplicación de las medidas que el Estado ejerce en su contra y como consecuencia jurídica del injusto penal, mismas que se aplican sin ejercer una interpretación amplia a éstos, al ser un grupo vulnerable.

Asimismo, se desprende que, al aplicarse el instrumento jurídico que más les favorece, en atención a que es el que les causa menor lesividad en sus derechos, ello conlleva una problemática judicial y social aún más grande, no obstante, en este análisis, también se aborda el compromiso que el Estado mexicano adquirió al firmar y ratificar la Convención y que si bien, genera más responsabilidad para el poder judicial, no se debe simplemente pasar por alto, evidenciándose incluso una gama de posibilidades a través de las cuales se puede garantizar la inclusión a la sociedad de estos sujetos inimputables, así como el respeto de sus derechos humanos.

II. ANTECEDENTES DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, se recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas considerar la elaboración de una Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad, en la que se incluyeran disposiciones especiales para hacer frente a las prácticas y tratos discriminatorios que las afectaban.

A la par, México hizo un llamado a la comunidad internacional ante la 56ª Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 2001, para que se reconocieran en un tratado internacional aquellas normas y prácticas que habrían de mejorar la calidad de vida de alrededor de 600 millones de personas en el mundo que viven con algún tipo de discapacidad. Fue a partir de entonces que el gobierno de México impulsó ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que los países miembros de ésta promulgaran dicho instrumento.

Por ello, en diciembre del mismo año, se estableció el Comité Especial encargado de elaborar una Convención de las Naciones Unidas amplia e integral, para promover y proteger los derechos y la dignidad de las Personas con Discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante la resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007.

México adoptó dicho tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto Promulgatorio respectivo en el *Diario*

Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.¹

En ese ordenamiento se reconocen los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, entre los que destacan:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) La accesibilidad.
- e) La igualdad de condiciones.

Asimismo, dicho instrumento jurídico internacional tuvo por objetivo principal cambiar el modelo del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiéndoles el goce de sus derechos humanos, eliminando cualquier barrera social y discriminación en su contra, es decir, se pasó de la perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela porque las personas con discapacidad tengan inclusión en la sociedad.

III. ACEPCIONES JURÍDICAS DE LOSSUJETOS INIMPUTABLES

Es necesario precisar que, conforme a nuestro marco normativo las personas inimputables son las siguientes:

- a) *Open Legis*. Quienes son inimputables por disposición de Ley atendiendo a su minoría de edad y de los cuales las conductas relevantes para el derecho penal, son de conocimiento de jurisdicciones en materia de justicia para adolescentes, en cuyo caso de resultar condenados en juicio, se les aplicaría una medida de sanción, teniendo como última *ratio* la privativa de libertad y sólo en casos específicos.
- b) Transitorios. Siendo aquellos establecidos por la Ley como excluyentes del delito, ya que al momento de realizar el hecho típico no tiene la capacidad de comprender el carácter del ilícito o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido, siendo que, en caso de ser condenados en juicio, se les aplicaría una medida de seguridad.
- c) Disminuidos. Respecto de los cuales, los sujetos activos tienen la capacidad de comprender el carácter del ilícito y de conducirse conforme a esa comprensión, siendo su capacidad inferior a la in imputable, sin embargo, no llega a ser nula, y en los que, en caso de ser condenados en juicio, se les impondrá una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien, ambas.
- d) Permanentes. Siendo aquellos que carecen totalmente de ca-

¹ <https://mecanismo-discapacidad.cndh.org.mx/Main/Historia#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,24%20de%20enero%20de%202007.>

pacidad de discernimiento, entendido este como la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho típico y de conducirse conforme a tal comprensión, teniendo una insania mental que, no es curable, no obstante, sí controlable. Sujetos de los cuales, de condenarse en juicio, se aplicaría una medida de seguridad en internamiento o en libertad.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como preámbulo, debemos especificar que, este estudio únicamente se ocupará de aquellos sujetos inimputables disminuidos y permanentes, pues al ser estos quienes tienen padecimientos de por vida (en algunos casos de los disminuidos), generan mayor conflicto con el presente análisis.

En ese sentido, es importante señalar que los inimputables (transitorios, disminuidos y permanentes), al tratarse de sujetos con deficiencias mentales o intelectuales, fueron adoptados por CDPD en su artículo 1º, como “personas con discapacidad”, por tal circunstancia, gozan de todos los derechos humanos contemplados en ese instrumento jurídico, mismos de los que el Estado mexicano se ha comprometido a respetar.

De esta manera, podemos afirmar, de manera general, que a partir del surgimiento, adopción y vigencia de la CDPD, han existido avances en pro del respeto y goce de los derechos humanos de los sujetos inimputables y en observancia a dicho instrumento internacional, pues recordemos que, hace algunos años atrás, en el sistema de justicia penal tradicional, al sujeto inimputable (considerado con limitaciones mentales), se le negaba su capacidad jurídica para ejercer actos, tales como elegir libremente a su defensa, la posibilidad de rendir declaración y ejercitar contradicción respecto de las acusaciones en su contra, o bien, la posibilidad de apelar las determinaciones del juez; sin embargo, tales circunstancias ya han sido atendidas con el nuevo sistema de justicia penal, pues en la práctica ya se realizan los ajustes razonables necesarios y eficaces para que los sujetos inimputables puedan ejercer, ya sea por sí o asistidos de terceras personas, los derechos antes referidos, lo cual es un gran paso, pues no se debe confundir la capacidad mental con el concepto de capacidad jurídica, diferenciación de la cual, incluso el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha pronunciado, en el siguiente sentido:

La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales.²

Lo cual nos lleva a la conclusión de que, el hecho de que una persona sea inimputable (incapacidad mental) no implica que ésta sea privada de su capacidad jurídica, es decir, no renuncia a sus derechos

ni prerrogativas y mucho menos a ejercerlos y gozar de ellos.

Ahora bien, no obstante estos avances, se advierte que, en el caso de la aplicación de las medidas de seguridad, el sistema judicial así como el penitenciario, se encuentran rezagados, lo anterior se afirma en tanto que, si bien las medidas de seguridad son instrumentos legales utilizados en respuesta al sistema de justicia penal frente a las personas inimputables acusadas de cometer un hecho que la ley señala como delito³ las mismas deben ser aplicadas conforme a las legislaciones procesales, sin embargo, esto también debe ser a la luz de los tratados internacionales y más aun tratándose de un instrumento legal especializado en esos sujetos, como lo es la CDPD. Además debemos tener en cuenta que, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, que entraron en vigor el 11 de junio de 2011, y de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el caso Radilla Pacheco, en el expediente 912/2010, los jueces de todo el sistema jurídico mexicano, deben acatar el principio pro persona, el cual consiste en adoptar la interpretación más amplia al derecho humano que se trate, de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en menor medida.

Bajo esa premisa analizaremos que, en la práctica, tanto la ley procesal como la jurisprudencia establecen que la individualización de la medida de seguridad debe ajustarse, no a la gravedad del injusto sino a la finalidad de la medida, siendo de carácter terapéutico, sin embargo, debemos recordar que, para tales efectos, en un principio se atendía a un “modelo de prescindencia”, en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, en el que se excluía de la sociedad a las personas con discapacidad, ello a través de políticas eugenésicas o de marginación, no obstante, tal modelo evidentemente evolucionó al llamado “rehabilitador, individual o médico” y que es el que tanto la legislación como la jurisprudencia hacen alusión, mismo que tuvo su auge en el siglo XX y que imperó previo a la vigencia de la CDPD, dirigiendo su enfoque en las limitaciones funcionales, ya que buscaba “normalizar” a la persona con discapacidad a través de un proceso de rehabilitación, centrando el problema en la persona inimputable, ya que se la veía como un problema individual, que no eran capaces de enfrentarse a la sociedad, razones por la que, también se aislaba a la persona en escuelas o centros especiales y cuya finalidad era conseguir la cura de los sujetos.

Modelo rehabilitador, individual o médico, que impera en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales, justificado en el deber de proteger el derecho a la salud de los inimputables, por lo que se debe atender únicamente a un carácter terapéutico, más no punitivo, tutelando de esta manera su derecho humano a gozar de la salud, en atención al derecho de tutela judicial efectiva, incluso en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia, en casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, recomienda considerar en todo tiempo la calidad de vida de la persona con discapacidad; no obstante, debemos tener en cuenta que, como ya se ha dicho, la CDPD tiene carácter vinculante para el Estado mexi-

² Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus observaciones generales sobre el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

³ Devadas Aguilar, Catalina, Inimputabilidad y medidas de seguridad a debate: reflexiones desde América Latina en torno a los derechos de las personas con discapacidad, México, Ubijus Editorial S.A. de C.V., 2017, p.90.

cano, y por ello debemos atender dicho instrumento jurídico, el cual acogió el llamado “modelo social” y que tendría o debiera ser el que rijan las decisiones de los jueces en la actualidad; este modelo aborda a la persona con discapacidad como consecuencia de los factores sociales ante la falta de promoción, protección y aseguramiento del Estado para que dicha persona goce de sus derechos por igual que los demás, resalta sus derechos a la personalidad y capacidad jurídica, está encaminado al respeto a la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, proporcionando de esta forma la inclusión social a través de oportunidades, asimismo busca eliminar cualquier tipo de barreras para brindar una adecuada equiparación de oportunidades, derechos que se encuentran previstos en los artículos 12, 13 y 19 de la propia CDPD.

Por lo que, en atención a este “modelo social”, al imponer la medida de seguridad, los jueces deben contemplar los fines adyacentes de la CDPD referida, en el entendido de que, si bien se considera bajo un enfoque terapéutico que protege y garantiza el derecho a la salud de la persona (siguiendo la línea del modelo rehabilitador, individual o médico), también deben de considerar el hecho de que se trata de un ser humano con igualdad de derechos que los demás y que se encuentra ante la sociedad con barreras para su desarrollo, barreras actitudinales (prejuicios) o culturales, que se deben remover, persiguiendo de esta manera, la inclusión de estas personas y su plena participación en todos los ámbitos como uno de los objetivos principales a lograr en el nuevo modelo social, es decir, el que para la individualización de la medida de seguridad únicamente deba ajustarse a los fines terapéuticos del inimputable no es acorde con las disposiciones de la CDPD, específicamente el derecho de accesibilidad.

V. EL TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO COMO *ULTIMA RATIO*

Por otra parte, tenemos que, la adopción del “modelo social” analizado, está íntimamente ligado con la forma en la que actualmente los órganos jurisdiccionales determinan la aplicación de las medidas de seguridad, así como en la determinación de cuál será la medida de seguridad aplicable al caso concreto, ya que de forma ilustrativa tenemos que, el artículo 62 del Código Penal vigente para la Ciudad de México, establece que para el caso de inimputables permanentes, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable ya sea en internamiento o en libertad, mientras que el numeral 65 del mismo ordenamiento legal, indica que para el caso de inimputables disminuidos a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas (como duración de la medida de seguridad) aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes; dispositivos legales que si bien no establecen un orden de las medidas de seguridad, de menor a mayor lesividad, es decir que, se priorice el tratamiento en libertad y como última ratio el tratamiento en internamiento; no obstante la propia CDPD en su artículo 19, revela la obligación del Estado de velar para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma autónoma en la comunidad y sean incluidas en ésta con las mismas oportunidades (principio de dignidad); lo que implica que deben existir alternativas para que las personas bajo esas condiciones puedan integrarse a una sociedad; pues de privilegiar la institucionalización (internamiento o internamiento prolongado) de una persona en determinado lugar; no es

propio para la integración de una persona, ya que con ese internamiento se le estaría segregando, confinando a la persona a un lugar, alejándola e incluso nulificando la posibilidad de su integración, lo cual es violatorio del citado ordinal; por lo que el internamiento para inimputables, debieran ser la *ultima ratio*.

Lo anterior se propone en tanto que, es de conocimiento de los operadores de justicia y del sistema penitenciario, que para la ejecución de las medidas de seguridad, estas se cumplen en instituciones sanitarias, que incluso albergan una población que excede la establecida, lo cual implica la ausencia de espacios y deficiencia de atención de personal médico (psiquiatras, psicólogos, internistas, etcétera), personal que, además de ser sobrepasados en el número de pacientes que requieren su servicio, también están sobrepasados en tiempo; máxime que dichos centros hospitalarios no son centros especializados para el cumplimiento de las medidas de seguridad, siendo estos inadecuados para sus tratamientos, ya que albergan a los inimputables en sectores reducidos, en condiciones de segregamiento, pues en dichos nosocomios también se encuentran diversos pacientes inimputables, pero no a causa de haber cometido conductas antisociales, sino únicamente con motivo de sus propios padecimientos o enfermedades; lo que agrava sus necesidades específicas de salud y se evidencia una violación a sus derechos humanos, especialmente por su condición de vulnerabilidad.

Máxime que, en la mayoría de los hospitales o nosocomios en los que los inimputables cumplen sus medidas de tratamiento en internamiento, no se impone un tratamiento individualizado a estos sujetos, pues en ocasiones ni siquiera se cuenta con los medicamentos para los padecimientos de estos.

Asimismo, de acuerdo a la experiencia, el separar al sujeto inimputable de sus familiares o de aquella persona que está a cargo de él, en la mayoría de los casos propicia la excitación o depresión psicomotriz, que culmina en el uso de nuevos fármacos independientes al de su tratamiento, el uso de chalecos, entre otros, deteriorando el cuadro clínico de estas personas.

Por otro lado, en los casos a estudio, como lo son inimputables disminuidos (trastornos depresivos, neurosis, personalidades psicopáticas, debilidad mental, posconmociones de cráneo, posencefalitis, encefalopatías, entre otros) y los permanentes (esquizofrenia, autismo, retraso mental leve o moderado, epilepsia, entre otros), al ser estos padecimientos incurables, en la práctica jurisdiccional, tienden a imponerles medidas de seguridad máximas, que atienden a los tiempos máximos de aplicación de penas del tipo penal básico para imputables; lo anterior, ya que se busca la “curación” del sujeto activo, aplicando el anterior modelo rehabilitador, individual o médico, imponiendo por ello tratamiento en internamiento prolongado y muchas veces, más allá de la pena máxima establecida.

De lo anterior se desprende la inaplicación del modelo social adoptado a partir de 2008, en el que la medida de seguridad (tratamiento) se transforma en una medida Estatal para que la persona pueda integrarse a la sociedad y ejercer en ella los derechos que les asisten, de ahí que, el internamiento prolongado no sea el fin primordial o necesario, sino por el contrario, se traduce en un factor segregador y anulador de sus derechos, de tal suerte que la llamada institucionalización (que abarca dicho internamiento) es contraproducente a las finalidades de la convención, y por tanto, atenta con

el derecho a la integración a la comunidad que se deriva del artículo 19 del instrumento internacional ya citado, pues no se busca la curación del sujeto, sino el control de sus impulsos, emociones, acciones, pero cuyo fin esencial es garantizar a su vez la integración de este ser humano a la sociedad.

De igual forma, los órganos jurisdiccionales deben analizar que, si bien artículo 14 de la CDPD admite la posibilidad de internamiento, también obliga a que se atienda a los objetivos y principios del instrumento jurídico ya señalado, de los que caben resaltar los establecidos en el artículo 19, el cual establece que el Estado debe adoptar las medidas efectivas y eficientes para facilitar la plena inclusión de los sujetos con discapacidad en la comunidad, es decir, para su integración en la sociedad, lo cual debe ir relacionado con lo establecido en el punto 30 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas hace a México⁴, en donde se indicó:

El comité exhorta al Estado parte a que: a) Elimine las medidas de seguridad que implican forzosamente tratamiento médico-psiquiátrico en internamiento y promueva alternativas que sean respetuosas de los artículos 14 y 19 de la Convención.

A mayor abundamiento, al apreciar que la medida para la persona con discapacidad debe de ser protectora de la salud, así como garantizar su integración a la sociedad para el pleno goce y ejercicio de los derechos que le asisten derivados de su personalidad y capacidad jurídica, igualmente contemplado en la Convención en los artículos 12, 14 y 19, la proporcionalidad a que alude en torno a las medidas de internamiento, debe aplicarse con relación a ese derecho, es decir, a la integración social, evitando el aislamiento o segregación y si no es evitable, al menos procurar que no sea prolongada, de tal suerte, que lo que interesa, es que reciba de manera efectiva dicho tratamiento, no como un enfermo esperando que algún día “se cure”, sino como una persona con igualdad de derechos a la cual se le brinda la medida para vencer las barreras de integración; lo cual se ve robustecido con el principio de mínima intervención, pues éste se ajusta cabalmente al marco internacional en lo que a un internamiento se refiere, apreciado bajo la perspectiva del derecho a la integración social, de otra suerte, se degeneraría a optar por la peligrosidad de la persona como un factor de “enfermedad” para su internamiento, lo cual redundaría en la privación de libertad con base en la discapacidad misma, prohibido expresamente por la Convención referida en su artículo 14, el cual dicta:

1. Los Estados partes aseguran que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:... b)... que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

En ese sentido, los numerales 62 y 65 del Código Penal, así como las diversas disposiciones procesales de la República Mexicana, deben interpretarse a la luz de la CDPD y al derecho a la integración de los sentenciados, en el entendido de que para la institucionalización (internamiento) debe haber alternativas al mismo, máxime si en juicio, el inimputable a través de su defensa, acredita los extremos de ley, que a modo de ilustración el artículo 63 del Código Sustantivo de la Ciudad de México, contempla, es decir: 1)

Que se repare el daño, 2) Que el familiar o la persona que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, se obligue a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y 3) Que se garantice a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo anterior sin tratar de afirmar que todos y cada uno de los inimputables que hayan cometido conductas antisociales deban cumplir su tratamiento en libertad, sino que, lo que se busca es que, a todos se les reconozcan sus derechos y con base en ello puedan ser incluidos en la sociedad.

VI. LA MEDIDA DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DE LOS INIMPUTABLES CARENTES DE VÍNCULOS FAMILIARES.

En ese sentido, al aplicar las medidas de seguridad, los jueces deben de acatar el principio pro persona, adoptando la interpretación más amplia al derecho humano que se trate, de modo que, al contemplar la CDPD la prevalencia de alternativas al tratamiento en internamiento, se debe de optar por éstas, ya que reconocen con mayor amplitud los derechos de las personas inimputables, sin embargo, de acuerdo a la ley procesal, ello está sujeto, a modo de ilustración, a que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 63 del Código Sustantivo de la Ciudad de México, ya citados en el capítulo anterior, no obstante, dichos requerimientos quedan a cargo de un tercero, es decir, ajeno a la voluntad del acusado inimputable, lo cual no es acorde con el artículo 14 de la CDPD que exige a los Estados asegurar un tratamiento de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, asimismo, deberán observarse los principios que proclama el artículo 3 del citado instrumento internacional, que pueden resumirse en dos: la dignidad y la igualdad, así como lo que indica el artículo 5 de la CDPD, que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, abarcando de modo amplio cualquier tipo de discriminación al señalar que:

Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

A la luz de esa normativa, se desprende que la legislación procesal, aun y cuando exista igualdad de condiciones, características o incluso, aun cuando dos sujetos inimputables tengan el mismo padecimiento, uno de ellos podrá gozar de un tratamiento en libertad, si su familiar o la persona que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, cumple con los requerimientos procesales, mientras que el otro no podrá gozar de este mismo derecho por carecer de vínculos familiares, lo cual a todas luces es discriminatorio incluso entre sujetos con similares características a ellos.

VII. PROBLEMÁTICA DEL PODER JUDICIAL PARA APLICAR LOS PRINCIPIOS CONVENCIONALES

Como ya hemos analizado, para la individualización de las medidas de seguridad, los operadores de justicia deben aplicarlas atendiendo no sólo al modelo rehabilitador, individual o médico,

⁴ http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf

el cual es de carácter terapéutico, sino que también debe de estar vinculado con la finalidad del modelo social que impera en nuestro siglo, el cual es la inclusión de los sujetos a la sociedad, para así cumplir con las obligaciones contraídas con la CDPD, asimismo, en la aplicación de las medidas de seguridad, los jueces deben de aplicar el principio pro persona, adoptando la interpretación de los artículos 12, 14, 19 de la CDPD, así como la recomendación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, por ser estos dispositivos los que establecen la interpretación más amplia a sus derechos humanos. De tal manera que, se procure aplicar la medida menos lesiva a estos sujetos, es decir, la medida de tratamiento en libertad y como *ultima ratio* aquel en internamiento, ponderando que, en caso de optar por este último, sea por el menor tiempo posible.

Sin embargo, para la aplicación de la CDPD, en dichos rubros, existe una problemática para el Poder Judicial, ya que, el considerar tanto la inclusión del acusado a la sociedad, como el que se priorice imponer un tratamiento en libertad, o bien, en internamiento por un tiempo breve, están sujetos a factores ajenos al jurisdiccional, como lo son, factores médicos.

Lo anterior se afirma en tanto que, para considerar la inclusión del acusado a la sociedad, como para determinar el tratamiento menos lesivo para él, el Órgano Jurisdiccional, previo a emitir un fallo, en Audiencia de Juicio tendría que escuchar los testimonios periciales de la Defensa, tendientes a acreditar:

- Que el padecimiento del inimputable, si bien no es curable, es de aquellos que pueden lograr el sometimiento de sus impulsos a través de un tratamiento adecuado.
- Que garantice que al someterse el inimputable a un tratamiento adecuado, éste puede ser incluido a la sociedad.
- Que el tratamiento adecuado no es de aquellos que requieren un internamiento en alguna institución hospitalaria o nosocomio, ya sea que el padecimiento del inimputable no lo requiere o bien, porque de someterse a un tratamiento en internamiento, esto le generaría un mal mayor, agravaría su padecimiento, o bien, generaría otro.
- Que, aún requiriendo tratamiento en internamiento, este puede ser por un tiempo breve, estableciendo cuál podría ser.

Lo anterior con independencia de que, también se acrediten los extremos del artículo 63 del Código Sustantivo de la Materia.

Por otro lado, para el caso de inimputables carentes de vínculos familiares o de aquella persona que conforme a la ley tenga la obligación de hacerse cargo de ellos, también es una problemática para el Poder Judicial, pues en condiciones de igualdad, los inimputables con el mismo padecimiento y que acrediten que pueden seguir su tratamiento en libertad, no deben ser coartados de este por el sólo hecho de no contar con una persona que se haga cargo de la reparación del daño o bien, de ellos; a saber y a modo de ilustrativo, el artículo 63 del Código Sustantivo de la Ciudad de México, establece que, para que los inimputables puedan gozar del tratamiento en libertad, deberán cumplir lo siguiente:

1) Que se repare el daño, requerimiento que, se puede satisfacer sin la necesidad de la existencia o voluntad de una tercera persona (familiar o la persona que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él), ello a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas, tal y como ya lo han venido realizando diversos Órganos Jurisdiccionales, en pro del derecho de la víctima a recibir una reparación integral del daño.

No obstante, por cuanto hace al requerimiento relativo a: 2) cuando el familiar o la persona que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, se obligue a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable; el mismo queda a cargo de un tercero, es decir, ajeno a la voluntad del acusado inimputable, lo cual no es acorde con el artículo 14 de la CDPD que exige a los Estados asegurar un tratamiento de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

Requisito que, en la actualidad no puede ser inaplicable, aun y cuando afecte el derecho de igualdad establecido en la CDPD, sin embargo, respecto a este, pudiera existir una solución, que, a modo de ejemplo a seguir, es el que el Estado mexicano replantee el esquema de aplicación de medidas de seguridad para inimputables, a través del cual hace evidente la necesidad de incluir proyectos como el denominado “Proyecto Nathaniel”, el cual tuvo surgimiento en el 2000, en los Estados Unidos de América, en la ciudad de Nueva York, mismo que ofrece una alternativa a la prisión a aquellas personas con discapacidad, proyecto que ofrece sus apoyos y servicios con el propósito de generar una integración positiva a la comunidad y evitar su reincidencia. El conjunto de servicios, incluyen el acompañamiento y la supervisión individualizada, es decir, que cada individuo cuenta con un plan que se diseña de acuerdo a sus necesidades y es supervisado por un “case manager” quien lo apoya para cumplir su tratamiento; así también promueven la búsqueda de hogar permanente, alternativas de empleo para que el sujeto cuente con una estabilidad. El personal de este proyecto, tienen experiencia en psiquiatría, salud mental, enfermería, trabajo social, tratamiento en el abuso de sustancias, empleo, justicia penal y apoyo entre pares; asimismo, realizan actividades como visitas a domicilio, en el trabajo u otros ambientes, disponibles las 24 horas, los 7 días a la semana.

Una reforma para la creación de un proyecto como este, sería una alternativa sanitaria que coadyuva en la inclusión del inimputable a la sociedad, ya que fungiría como centro de cumplimiento de medidas de seguridad y una vez que el inimputable en conflicto con la ley haya culminado con esta obligación, se pondría a disposición de estos centros para su control y seguimiento, tal y como lo establece la ley procesal, no obstante y lo que lo diferenciaría de la actual práctica, es que estaría a disposición de una institución especializada y comprometida con la eliminación de barreras e inclusión de estos sujetos en sociedad.

Lo relevante y alentador del “Proyecto Nathaniel” al que nos hemos referido, es que, en los años entre 2003 y 2006, el 72% de los participantes no volvieron a ser arrestados y el 82% no fueron condenados por el periodo de 19 meses después de haber cumplido su programa, lo cual, evidentemente es un aliciente para la búsqueda y obtención de inclusión de estas personas a la sociedad.

Programas como este, requieren ser adoptados por el Estado

mexicano, ya que tienen un doble objetivo, por un lado, contribuyen de manera objetiva a la justicia y por otro, mejoran la vida de las personas con discapacidad, partiendo de la experiencia de muchos años de que la prisión no es la única manera de castigar a los delincuentes y mantener la seguridad pública⁵, como la experiencia de nuestro país nos ha llevado a la conclusión de que el internamiento de los inimputables en un centro no especializado, con tratamientos generalizados y sin supervisión fuera de estos, no es una alternativa eficaz para su inclusión de los inimputables en sociedad.

Lo anterior, además atendiendo a que el Estado mexicano, al firmar y ratificar la CDPD, adquirió un compromiso obligatorio de proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, así como su dignidad, con miras a una inclusión de estos en sociedad, por lo que para alcanzar tal fin debe incluso adoptar medidas legislativas, administrativas o de cualquier índole para alcanzar su efectividad.

VIII. A MODO DE CONCLUSIÓN

Atendiendo a que la CDPD, es vinculante para el Estado mexicano, es imperante aplicar los preceptos en ella establecidos, ejerciendo un principio pro persona respecto de la legislación procesal y ese instrumento internacional, por lo que, en el caso de la aplicación de las medidas de seguridad de inimputables que hayan incurrido en conductas antisociales, se deben atender los derechos de dignidad, accesibilidad, igualdad, no discriminación, entre otros.

No obstante, esto sólo se lograría si, por principio de cuentas, las partes, en específico la Defensa, ejerciera una defensa adecuada de aquellos inimputables, atendiendo lo que establece la Convención y asimismo, si el Estado mexicano adopta las medidas legislativas, administrativas, sanitarias o de cualquier índole para alcanzar su efectividad, tales como la creación de centros sanitarios exclusivos para la ejecución de las medidas de seguridad, que se hagan cargo de las personas inimputables, desde su tratamiento hasta la superación de todas las barreras sociales a las que se enfrentan (falta de educación o empleo por discriminación, falta de hogar permanente, entre otros) y aun concluida la medida de seguridad, lo cual de esta manera coadyuvaría en que no se vea al inimputable como un sujeto peligroso para él o para la propia sociedad.

Esto último a cargo del propio Estado, quien de acuerdo al artículo 4 de la CDPD, se obligó a:

“...a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e ins-

tituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella...”

Finalmente, se advierte la necesidad de creación de Tribunales Especializados en el Sistema de Justicia de Personas con Discapacidad, tal cual existe para aquellos personas adolescentes, ello proveerá mayor eficacia tanto en el procedimiento como en la aplicación de las sanciones o medidas de seguridad, así como la ejecución de estas, ya que los operadores de justicia tendrían una preparación dirigida a la protección y dignidad de los derechos humanos de aquellas personas, persiguiendo el fin convencional, que es la inclusión de estos a la sociedad. Situación que además resulta viable, pues no existe impedimento jurídico alguno para la creación y funcionamiento de tales órganos jurisdiccionales especializados, puesto que no puede dejar de considerarse que el artículo 122, Base Cuarta, fracción II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 76 del Estatuto de gobierno del Distrito Federal, permiten la formación de dichos órganos de administración de justicia especializados.⁶

IX. FUENTES DE CONSULTA

- Devadas Aguilar, Catalina, *Inimputabilidad y medidas de seguridad a debate: reflexiones desde América Latina en torno a los derechos de las personas con discapacidad*, México, Ubijus Editorial S.A. de C.V., 2017.
- Pronunciamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, *Situación de las Personas con Discapacidad Psicosocial e Inimputables en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*.
- Ayala Casillas, Javier Raúl, *Anales de Jurisprudencia*, Tomo 344, Adenda, Estudios Jurídicos, Reflexiones sobre el sistema acusatorio en tratándose de inimputables, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2016.
- Vázquez Aguilera, Jorge, “Inimputabilidad: análisis sobre la imposición judicial de las medidas de seguridad”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Consejo de la Judicatura Federal, 2007.
- Sheinbaum Lerner, Diana, “Mitos y realidades sobre la inimputabilidad”, *Bajo la Lupa*.
- Romero Ramos, Julio César, *La imputabilidad e inimputabilidad penal*, Flores Editor, 2017.
- Benavente Chorres, Hésbert, *Inimputabilidad e imputabilidad relativa. Un estudio sobre las medidas de seguridad de internamiento y tratamiento ambulatorio*, Flores Editor, 2017.
- Sotomayor A., Juan Roberto, *Inimputabilidad y Sistema Penal*, Temis, 1996.

⁵ Devadas Aguilar, Catalina, *Inimputabilidad y medidas de seguridad a debate: reflexiones desde América Latina en torno a los derechos de las personas con discapacidad*, México, Ubijus Editorial S.A. de C.V., 2017, p.116, op.cit.

⁶ Ayala Casillas, Javier Rapul, *Anales de Jurisprudencia*, Tomo 344, Estudios Jurídicos, Reflexiones sobre el sistema acusatorio en tratándose de inimputables, noviembre-diciembre 2016, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, p.7



Ometecuhtli y Omecihuatl

COMPRENDER NUESTRA CULTURA DESDE SUS ORÍGENES (I)

Por: Alberto Flores Rojas

700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO-TENOCHTITLÁN...

Con motivo de la fundación de México Tenochtitlán, la **Revista Tepantlató** celebrará, a partir de la presente edición, este extraordinario acontecimiento de nuestra historia. Conmemorar el origen de nuestra identidad, es hacer presente aquellos hechos que le dieron forma a nuestra nación. Porque tener identidad es identificarnos con las raíces de nuestros ancestros, lo que no significa renunciar a las influencias culturales históricas que han fortalecido nuestra nacionalidad. Y qué mejor manera de celebrarlo, que entender a nuestros pueblos originarios, a partir de una serie de reflexiones sobre la manera en que concebían su mundo, íntimamente ligado al conocimiento de la naturaleza y de sus ciclos. Iniciamos con la **Cosmovisión...**

¿Quiénes somos? ¿De dónde venimos? ¿A dónde vamos después de la vida? ¿Qué es y quién creó todo lo que nos rodea? Con este tipo de preguntas, las sociedades fueron creando, poco a poco, en el transcurso de milenios, elaboradas explicaciones que sirvieron para normar su vida cotidiana. Como parte de las respuestas, surgió el concepto de la **Cosmovisión**, una representación estructurada del universo que define nociones comunes, que se aplican en todos los campos de la vida, desde la política, la economía, de la guerra hasta la religión, la moral o la filosofía.

Para introducirnos en este complejo universo de las representaciones históricas, empecemos por aproximarnos al concepto. En ese sentido, podemos decir que es la categoría que contiene los

elementos ordenadores de la existencia humana; es la concepción que un grupo social tiene de su entorno natural y social inmediato que se realiza a través de las preguntas fundamentales con las que inició esta reflexión.

El término “cosmovisión” es una adaptación del alemán *Weltanschauung* (*Welt*, “mundo” y *anschauen*, “observar”). La expresión fue utilizada por vez primera por el filósofo Wilhelm Dilthey en su obra *Einleitung in die Geisteswissenschaften*, donde sostenía que la experiencia vital estaba fundada no sólo en el aspecto intelectual, sino también en el emocional y el moral; es decir, está presente en el conjunto de principios de la sociedad y de la cultura en la que se había formado. Y son las relaciones, sensaciones y emociones

producidas por la experiencia peculiar del mundo en el seno de un ambiente determinado, las que contribuirían a conformar una cosmovisión individual. Todos los productos culturales o artísticos serían a su vez expresiones de la cosmovisión que los crea.¹

Esta manera de ver el Universo, se identifica en la manera de ser y pensar de los individuos que pertenecen a un determinado pueblo y cultura. En este sentido, el sistema de creencias se encuentra inmerso en la dinámica del quehacer cultural e histórico de los pueblos. Las representaciones colectivas, a veces plásticas, se perciben, por ejemplo, a través de la escenificación de los mitos mediante los ritos, en un continuo crear y recrear. Así, las creencias, los valores, las normas, las imágenes y las fantasías vienen a ser resultado de la quintaesencia de los actores sociales.

Imposible entender la cosmovisión indígena si no conocemos su mitología, que nos narra con profundo simbolismo el principio del hombre y de las cosas que le rodean. La tradición de transmitir la cultura de manera oral, de generación en generación, ha permitido que la identidad de los pueblos indígenas no perezca. Gracias a ello podemos conocer una serie de relatos que muestran el origen, una manera peculiar de concebir la vida y la muerte. Los mitos contienen realidades en la medida en que simbolizan todo aquello que la razón humana no puede explicar.

El pueblo mexica era profundamente religioso y construyó una particular visión del mundo, uniendo ideas antiguas e introduciendo nuevas. Su cosmovisión regulaba la vida política, económica, social y cultural de la sociedad, expresa la relación de los hombres con los dioses, establece el orden jerárquico del Cosmos, la concepción del cuerpo humano, estructura la vida comunitaria y agrupa el conjunto de los mitos que explican el origen del mundo. “La cosmovisión indígena tiene un claro origen agrícola; en ella el medio ambiente (el territorio real y simbólico) es un factor fundamental y tiene como uno de sus rasgos característicos el que no exista una separación entre naturaleza y cultura, orden natural y orden social, individuo y sociedad. El ámbito de lo sobrenatural ocupa un lugar preponderante de la cosmovisión y tampoco está desligado del mundo social”.²

La intervención de los dioses se busca constantemente para obtener la protección y conseguir el buen desempeño de las distintas actividades de la vida cotidiana.

El tiempo y el calendario ocupan un lugar destacado. Los mitos sobre el origen del mundo establecen cómo se pasó de un tiempo primordial, donde sólo existían los dioses, al tiempo de los hombres. Por su parte, tanto el calendario de 365 días como el ritual de 260 tienen una importancia clave en los sistemas cosmológicos y en la organización de la vida social. El calendario no sólo determina los tiempos adecuados para la siembra y la cosecha, sino que

fija los días en que deben realizarse las fiestas religiosas, realizar intercambios comerciales y renovar las autoridades tradicionales.

Los mexicas crearon su propia cosmovisión. En su visión, la tierra o *tlalticpac* se encontraba rodeada por agua. La superficie estaba dividida en cuadrantes en forma de cruz, con el centro una piedra verde. A cada cuadrante se le asigna un color y un símbolo que se relaciona con el movimiento del Sol y la vida. La tierra representa a su vez la separación horizontal entre los Trece cielos y los Nueve inframundos. En la bóveda celeste se encontraba en los primeros cielos los planetas y los astros, representados todos por un regente; en lo más alto se encuentra el *Omeyocan*, “el lugar de la dualidad”, donde se originó todo el universo, creado por *Ometecuhtli* y *Omecihuatl*.

“Para ellos, bajo la tierra se encontraban los nueve inframundos a los cuales se accedía en el centro del Cosmos (las cuevas de las pirámides). En este lugar, los muertos tenían que pasar varias pruebas antes de descansar por completo. En el fondo se encontraba el *Mictlán* donde reinaba otra pareja divina *Mictlantecuhtli* y *Mictecacihuatl*”.³

Continuará...



Representación gráfica de la cosmovisión



Cosmovisión y su aplicación

¹ Wilhelm Dilthey, *Einleitung in die Geisteswissenschaften*, Createspace Independent Publishing Platform, 2013

² Gámez Espinosa, Alejandra y Alfredo López Austin, *Cosmovisión mesoamericana*. Reflexiones, polémicas y etnografías. México FCE 2015

³ Séjoumé, L. *Pensamiento y religión en el México antiguo*, México FCE 1984

DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: 8 de Abril de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

4o Semestre

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

6o Semestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS


Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Oscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México


Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Fernando Sosa Pastrana
Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública
Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: 7 de Abril de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS


Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Virginia Barraeta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavala
Juez Séptimo en Materia de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito


Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

El ABC de la Medicina Natural



FITOTERAPIA Herbolaria Moderna

La medicina herbolaria es un método eficaz por el enorme potencial que encierra cada planta medicinal para ayudar a curar las dolencias, padecimientos humanos. Y así ha sido a lo largo de la historia. En esta época de mayores conocimientos científicos, es fácil desviarse de la verdadera intención. En pos de justificar intereses, se atenta contra la integridad de la humanidad en beneficio de unos cuantos. Por ello, el enfoque de la ciencia verdadera, ante todo, debe ser humanista, orientada siempre hacia la creación de una sociedad consciente, a fin de alcanzar salud y bienestar provenientes de la naturaleza.

En la fitoterapia, el empleo de plantas o sus derivados en la atención de la salud se ha sistematizado, y en la actualidad está a cargo de terapeutas y médicos calificados. En la herbolaria moderna (fitoterapia), un 45% de los medicamentos en farmacias tienen origen herbolario. Sin embargo, combinada con compuestos químicos para formar las presentaciones en cápsulas, pastillas, jarabes etcétera, deja de ser medicina herbolaria. Gracias a sus propiedades, se recomienda mezclar las plantas medicinales, ya que la sinergia resultante es de plantas que han probado su eficacia en la práctica. Este método es de empleo tradicional, reconocido como “remedios herbolarios”.

Se administran cinco o seis plantas a manera de tizana, agua de uso. Se prepara en un recipiente que no contamine, puede ser de acero inoxidable o peltre sin golpear (en virtud de que solo tiene una capa vidriada, y si se filtra, puede contaminar con el metal con el que se elaboró; puede usarse el vidrio). En cuanto

al agua, debe ser filtrada; y al hervirla a fuego lento, durante tres minutos, se deposita la planta, de preferencia de cultivo orgánico, troceada y limpia. Se apaga, se tapa y se deja reposar durante un minuto.

Posteriormente, se puede beber como té o como agua de uso. Para el baño se deja hervir 10 minutos y luego se deja reposar durante un minuto. Se mezcla con el agua para el baño; cabe recordar que el exceso nunca es recomendable. Se usa en un periodo de 20 a 28 días. Dando un descanso de tres a siete días, podrá repetir esta acción ya que las plantas nutren, depuran y curan molestias, dolor, que son avisos de las carencias. Al no recibir la recuperación correspondiente podrá variar las plantas y los tiempos de aplicación (hasta 40 días), para verificar la eficacia. Combinados con la alimentación, ejercicios y ánimo positivos, la respuesta será igualmente positiva (no olvidar la crisis curativa). Con paciencia alcanzará su objetivo.

AXOCOPAQUE (GAULTHERIA PROCUMBENS)

Planta nativa de México, la cual crece en zonas húmedas y arcillosas. Se utilizan las hojas y sus tallos. Es antiinflamatorio, analgésico y su uso puede ser constante por tiempo indefinido, en virtud de que no es acumulativa. Para abatir dolor de articulaciones se requiere de una reestructuración natural; su uso más común es el de sus hojas usadas en infusión, ya que es un auxiliar contra el dolor e inflamación muscular y de articulaciones.

Sin embargo; posee múltiples propiedades curativas. Es de uso interno y externo, por medio de tisanas y/o cataplasmas de la planta mezclada con arcilla. A continuación, algunos de sus beneficios:

- Dolor en articulaciones
- Cartílago (salicilato de metilo)
- Frío en los huesos
- Elimina dolor en: Espalda, cintura, rodillas, cuello
- Mejora el metabolismo
- Estimula flujo biliar
- Desinflamación muscular
- Gota reumas artritis
- Ciática (no usar calor)
- Estimula la energía
- Pies inflamados por acumulación de líquidos, ácido úrico, (real)
- Mantiene despierto (somnia)

ACEITILLA BIDENS ODORATA

La Aceitilla es una especie nativa, presente en la mayor parte del territorio mexicano, a excepción de la península de Yucatán. Es una planta maravillosamente generosa, que crece en abundancia, no requiere de terrenos en específico, puede encontrarse hasta en los parques, camellones, jardines, terrenos baldíos, etcétera. Ya que es una planta totalmente silvestre, y su accesibilidad es impresionante.

En el Instituto Politécnico Nacional, recientemente se realizaron investigaciones sobre los usos medicinales de la planta Bidens odorata, mejor conocida como aceitilla o mozote blanco. El resultado de dicha investigación fue encontrar compuestos que reducen los niveles de colesterol y triglicéridos en la sangre, además de incrementar las lipoproteínas de alta densidad, también llamadas "colesterol bueno". Gracias a estas virtudes se disminuye notablemente el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares por obstrucción del aparato circulatorio. Es útil para:

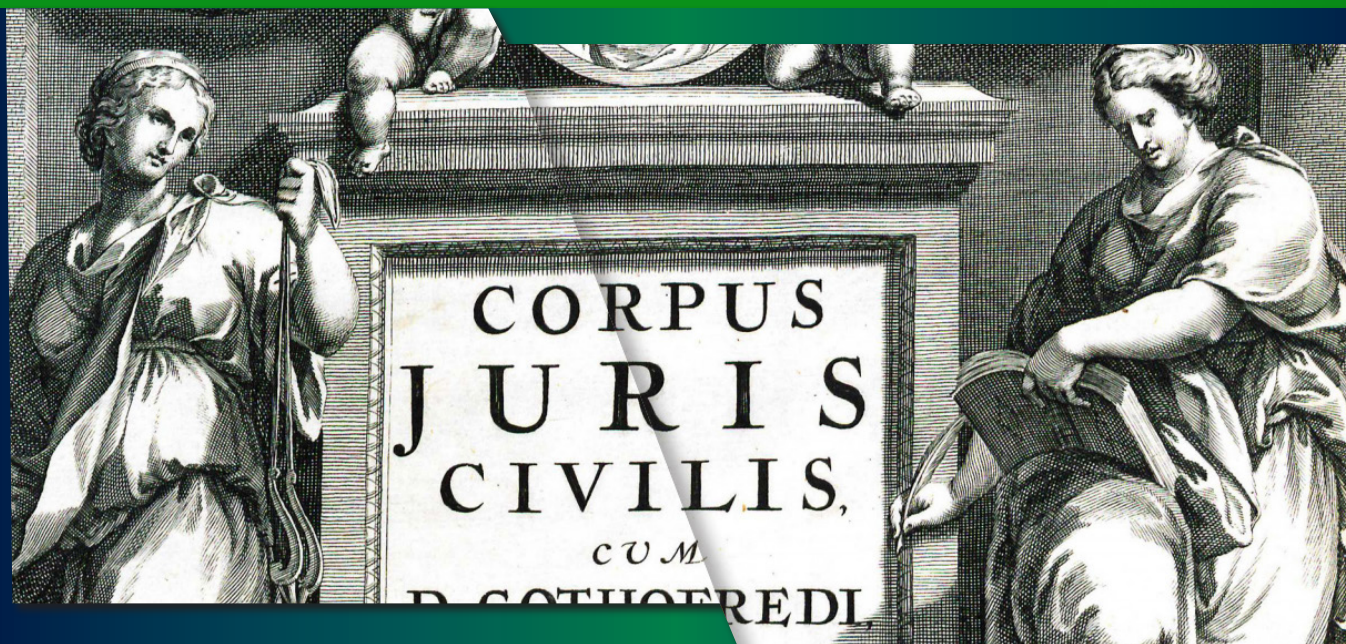
- Control emocional, para personas deprimidas, enfermas, tristes
- Sedante
- Dolor de cabeza
- Dolor de huesos
- Contra frío (pecho pulmón, espalda, *
- Atiende tuberculosis
- Neumonía
- Amigdalitis
- Niños: tos, infección en vías respiratorias.
- Relajante nervioso
- Dolor en el riñón
- Cerebro
- Insomnio
- Problemas digestivos
- Depura hígado y/o riñones
- Dolor en: articulaciones
- Reumatismo
- Ictericia
- Diarrea (infección estomacal)
- Asco, vómito, diabetes, (disminución nivel de glucosa)
- Hemorroides
- Llagas
- Úlceras internas externas (cataplasma)
- Gastro duodenal
- Pólipos (enema)
- Aftas bucales
- Infección
- Micción inadecuada, retención de orina, problemas renales
- Contra virus, hongos y bacterias
- Analgésica (cólicos mensuales)
- Inhibe la replicación del virus del VIH

* Macerar una cucharada en 100 ml de aceite de olivo; mezclar con una cucharada sopera en polvo o un puño de la hoja deshidratada; se solariza dos horas y se usa tibia en zona de dolor.



**PARA MAYOR INFORMACIÓN
VISITA NUESTRO CANAL Y DISFRUTA
DE NUESTROS VIDEOS**

LA MUJER EN EL DERECHO ROMANO



Desde comienzos de la humanidad, las mujeres han sido personajes que se han enfrentado a las adversidades, entre ellas la deleznable discriminación. Y aunque han vivido etapas en las que dicha exclusión respecto al hombre no era tan notable, por decir lo menos, este no era el caso en la antigua Roma. Durante este periodo, la mujer, además de recibir un lenguaje despectivo y discriminatorio con el que se remarcaba su “debilidad física y psíquica” (se le llamaba **imbecillitas seu fragilitas sexus**, es decir, “la simpleza y debilidad del sexo femenino”), se encontraba en una posición de inferioridad jurídica y social en comparación con los hombres.

El jurista Gayo, al parecer poco conocido en su época, probablemente nació durante el mandato de Trajano (98-117) y murió poco después del año 178 bajo el gobierno de Comodo (180-192), fue el único que, en vez de emplear las palabras antes descritas, utilizó el término **levitas animi** (fragilidad de ánimo) para “aligerar” la condición femenina, pero ello no significa que fuera un claro defensor de las mujeres.

A través de la *levitas animi*, los romanos trataron de justificar el sometimiento de la mujer a la *manus* del varón (se

entiende como la potestad establecida por el Derecho Romano, que ejercía el paterfamilias sobre la esposa, como si fuera hija de familia, quedando bajo la absoluta tutela masculina), porque estaba “impedida” de realizar cualquier acción pública por su cuenta, por lo que necesitaban de una “fuerte tutela masculina” que la “protegiese” de manera perpetua, debido a su “ligereza de ánimo” o “debilidad de espíritu”.

“Destinadas al silencio de la reproducción maternal y case-ro (las mujeres) son casi siempre sujetos pasivos que aclaman a los vencedores y lamentan su derrota, eternas lloronas cuyos coros acompañan en sordino todas las tragedias”. En la cita, los autores de *Historia de las mujeres 1. La antigüedad*¹, Duby y Perrot dejan ver con facilidad el segundo plano de la mujer en Roma, limitando su existencia a la reproducción y las labores del hogar, siendo por ello, los hombres los eternos protagonistas en todos los ámbitos de la vida romana, el derecho, las ciencias, las guerras.

¹ Historia de las mujeres. Tomo 1. *La Antigüedad*. Pags 102-111. archive.org/details/GeorgesDubyMichellePerrotHistoriaDeLasMujeres3.DelRenacimientoALaEdadModerna/Georges%20Duby%20%26%20Michelle%20Perrot%20-%20Historia%20de%20las%20mujeres%201.%20La%20Antigüedad/page/n109/mode/2up

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

clases virtuales en tiempo real

Y no sólo eso, al revisar la literatura en la antigua Roma, es fácil darse cuenta de que el personaje femenino aparece escasas veces y su intervención siempre surge justificada por su sumisión al hombre y por sus deberes establecidos por razón de sexo, obviando completamente su personalidad, sus deseos y sus sentimientos. Por ello, durante este periodo, se limita el papel de la mujer a complacer al hombre, a serle útil y facilitarle la vida, para que este tenga un papel importante en la sociedad.

Así, el *Digesto* (obra jurídica publicada en el año 533 d.C. por el emperador Justiniano) contempla la disparidad entre sexos y veta a las mujeres de todas las funciones civiles y públicas. De esta forma, amparados en la ley, a las mujeres no les estaba permitido ejercer la tutela sobre sus descendientes, algo que les correspondía a los hombres, aunque en el ocaso del imperio ya se empezaba a considerar que la madre y la abuela podían ejercer este poder, siempre y cuando se comprometieran a no contraer matrimonio con otro hombre. Pero en el esplendor, los romanos consideraron el “callar” no sólo una virtud, sino también un deber para las mujeres.

Sin embargo, en el 195 a. C. se va a dar un giro de acontecimientos debido a las manifestaciones llevadas a cabo por las mujeres en Roma, las cuales salieron a reivindicarse al grito de la igualdad entre ambos sexos. Hasta entonces las mujeres habían estado sometidas a la merced de sus padres y maridos, siguiendo siempre lo impuesto en cuanto a su participación en la sociedad, vestimenta, y deberes en la familia. Por medio de estas manifestaciones expresaron su deseo de eliminación de los preceptos que limitaban su libertad.

Encontramos estas limitaciones en la *Lex Oppia*, la cual delimitaba de manera coercitiva el uso de artículos tan personales como la vestimenta de la mujer y otros modos de arreglo femenino, siempre siguiendo los criterios masculinos, siendo estos los creadores de esta ley. A partir de estos eventos, Catón, tras la convocatoria del Senado, se manifestó reacio a la derogación de dicha ley. Su argumento se fundamentaba en el temor de que la figura de la mujer alcanzase la igualdad respecto al hombre, en especial, en razones jurídicas y políticas, como era el tema en cuestión.

El asunto fue debatido en el Senado y se vivieron acaloradas discusiones sobre si derogar o mantener la ley. Pero el hecho más extraordinario fue que un grupo de mujeres romanas decidió ocupar las calles de la *urbs* (término latino del que se deriva la palabra “urbe”) para mostrar su rechazo a la ley y exigir que les fuera devuelto lo que ellas sentían como un derecho propio: la capacidad de ostentar en público los artículos de lujo derivados de los éxitos militares, políticos o económicos de sus padres, esposos e hijos. Considerada por algunos investigadores como **la primera manifestación femenina de la historia**, es un ejemplo de transgresión femenina de las normas impuestas por la sociedad patriarcal romana.

En el año 195 a.C., los tribunos Marco Fundanio y Lucio Valerio propusieron la derogación de la *lex Oppia*. Ante sus argumentos y las manifestaciones femeninas, Catón decidió no oponerse a su derogación.

Como hemos visto, la posición jurídica de la mujer en Roma no difería en gran medida de la posición jurídica de la mujer hasta un poco más de diez décadas, poniendo en evidencia la influencia e importancia del Derecho Romano en la sociedad occidental contemporánea.

BIBLIOGRAFÍA

*Andróginas y monstruos. Mujeres que hablan de la antigua Roma**, 3264-11126-1-PB.pdf

El status jurídico de la mujer en la antigua Roma, pags. 1-3, TFG_2018_Quevedo Jaime_Marta.pdf (uji.es)



EL STATUS JURÍDICO DE LA MUJER
EN LA ANTIGUA ROMA

Te invitamos a estudiar la Licenciatura de Derecho en la UTEP,
que entre sus catedráticos cuenta con Jueces y Magistrados.
Presiona el Código QR para obtener más información



LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Abril de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido
Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia
Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados
Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados
Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico
Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlató.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura

www.universidadtepanlató.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ
CAMPUS TEPIC

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: 8 de Abril de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delincuente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagesimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonzo
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo
Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: 10 de Abril de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3er Semestre

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4o Semestre

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguin Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

JURISPRUDENCIAS



Tesis
Registro digital: 2022750
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Laboral
Tesis: III.5o.T.7 L (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Aislada

PROVIDENCIAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO. ATENTO A LOS DERECHOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, PROCEDE DECRETAR LAS NECESARIAS PARA PROPORCIONAR EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LA MATERIA DEL JUICIO EN EL QUE SE SOLICITAN VERSA SOBRE EL DESPIDO INJUSTIFICADO DE UNA TRABAJADORA EMBARAZADA.

Hechos: Durante la tramitación de un juicio laboral burocrático en el Estado de Jalisco, cuya materia versa sobre el despido injustificado de la trabajadora por su embarazo, fueron declaradas improcedentes las providencias cautelares que solicitó, entre ellas, obligar al patrón a que le siga proporcionando los servicios médicos hasta la resolución del juicio, básicamente por considerar que la solicitud estaba relacionada con el fondo del asunto y concederlas significaría resolver anticipadamente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina resolver con perspectiva de género, y en aplicación de los principios de no discriminación y estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, para garantizar el curso del juicio laboral con equilibrio entre la trabajadora y el patrón demandado, de ahí que es procedente decretar las medidas precautorias necesarias para que la trabajadora tenga acceso a las prestaciones de seguridad social que venía gozando y/o que le corresponden con motivo del trabajo desempeñado del que se dice despedida.

Justificación: Lo anterior, porque el tribunal burocrático local está obligado a resolver sobre la protección cautelar solicitada con perspectiva de género, y decidir teniendo en cuenta la prohibición de discriminación y el derecho a la estabilidad laboral reforzada (de la mujer embarazada), por estar frente a un posible despido discriminatorio por razones de género (embarazo), pues debe tener en consideración que la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente a la ley burocrática local, protege especialmente la maternidad, con los derechos y beneficios acordados en cada uno de sus periodos, así como el derecho a regresar al puesto desempeñado, lo que se armoniza con los derechos que se tutelan por la Constitución General y las normas internacionales, particularmente lo dispuesto en los artículos 1o. constitucional, que prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, y establece la obligación de las autoridades, incluidas las jurisdiccionales, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y 123 constitucional, que establece el derecho de las mujeres embarazadas a conservar su trabajo; así como los artículos 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Dis-

crimación contra la Mujer (CEDAW), que reconoce el derecho de la mujer a no ser despedida con motivo de su embarazo, y 4, numeral 2, que obliga a todas las autoridades de los Estados Parte a tutelar la vida, salud, reposo y sustento adecuados de la madre y el producto; 1, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevé la especial protección durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tutela el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer; en relación con el derecho a la no discriminación en el ámbito laboral, previsto en el Convenio Número 183 de la OIT, sobre la Protección de la Maternidad, el cual resulta orientador para el Estado Mexicano, de cuyo artículo 8 se advierte una medida especial de protección a las mujeres trabajadoras durante el embarazo, al señalar que el patrón no debe despedir a la empleada cuando se encuentre embarazada, ni posteriormente, durante el periodo de post parto. Ello, aun cuando la providencia cautelar, consistente en obligar al patrón a continuar pagando las prestaciones de seguridad social no esté prevista en el artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto anterior a la reforma de 1 de mayo de 2019 en tanto que encuentran sustento en la normativa nacional e internacional citadas, especialmente en los artículos 1o. constitucional y 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establecen el deber de las autoridades de adoptar medidas adecuadas a fin de evitar prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, lo que en algunos casos implica la necesidad de un trato diferenciado, a fin de evitar o prevenir los posibles riesgos para la integridad de la mujer por falta de cuidados y servicios médicos adecuados.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 42/2020. Julieta Karenina Urbina Sandoval. 7 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Eduardo Díaz Sánchez. Secretaria: Pilar Juana Monroy Guevara.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de febrero de 2021 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022425

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: I.8o.P.31 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1936

Tipo: Aislada

ACOSO SEXUAL. PARA ADVERTIR LA CONNOTACIÓN SEXUAL DE LA CONDUCTA REQUERIDA POR EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ES OBLIGACIÓN DE LOS JUZGADORES ATENDER, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL CONTEXTO SOCIAL EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO.

De conformidad con la doctrina jurisprudencial que para juzgar con perspectiva de género ha desarrollado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es obligación de los juzgadores identificar las conductas o problemáticas sociales que afectan a las mujeres, que se manifiestan en la discriminación que de hecho o de derecho pueden sufrir, y en la violencia que, históricamente, han padecido. Con base en esa premisa, para atribuir naturaleza sexual a la conducta que alude la descripción típica del artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, resulta especialmente relevante tomar en consideración el contexto social en el que ocurrió el hecho concreto, a fin de visibilizar si la situación de violencia o discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto. Así, la conducta de videgrabar alguna parte específica del cuerpo de una mujer en el transporte público, sin su consentimiento, no debe ser

percibida de forma aislada, sino a partir del contexto generalizado de violencia hacia las mujeres en espacios públicos, a fin de apreciar su connotación sexual y tener por actualizado el delito de acoso mencionado.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 205/2019. 31 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Taissia Cruz Parceró. Secretario: Juan Alexis Rojas Hernández.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022361

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: I.9o.P.283 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1986

Tipo: Aislada

FEMINICIDIO. ES VÁLIDO QUE PARA LA ACREDITACIÓN DEL ELEMENTO TÍPICO “POR RAZONES DE GÉNERO”, EL JUZGADOR TOME EN CUENTA EL CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO PREVIO A LA COMISIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

En las diversas fracciones del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México (vigente hasta el 1 de agosto de 2019), se establecen distintas hipótesis tendientes a justificar la existencia de razones de género como “móvil” para la comisión del delito de feminicidio. En particular, la fracción III alude a la existencia de datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso,

violencia o lesiones del sujeto activo contra la víctima. De ese modo, dado que el feminicidio constituye la materialización más extrema y radical de la violencia contra la mujer vinculada con su condición de género, para la actualización de dicho supuesto el juzgador debe valorar los elementos de prueba –mas no inferencias– que si bien no se dirigen de manera específica a la acreditación del hecho ilícito, lo cierto es que sí permiten evidenciar la relación sentimental y el contexto

de violencia prevaleciente en la relación entre víctima y victimario, incluso en momentos previos a la comisión del hecho, esto, con base en las versiones de las personas cercanas a la víctima. Sin que dicha circunstancia se traduzca en ausencia de prueba plena en torno a dicho tópico, ya que sí las hay de manera circunstancial en relación con las situaciones que rodearon al hecho, pues de un razonamiento inferencial se considera que los elementos de cada prueba constituyen piezas de un rompecabezas, que al apreciarse en el panorama general, se engarzan de manera circunstancial para dar una imagen completa de lo sucedido, toda vez que en la mayoría de ocasiones este ilícito se comete ante la ausencia de testigos; sin embargo, sí es válido que la autoridad judicial tome en consideración el referido contexto de violencia previo a la conducta para tener

en cuenta que el móvil fue “por razones de género”.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 198/2019. 28 de mayo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Edwin Antony Pazol Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022141

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.2o.A.1 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 911

Tipo: Aislada

CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN. DEBEN ADOPTAR MEDIDAS ACTIVAS Y POSITIVAS PARA COMBATIR ACTITUDES ESTEREOTIPADAS Y DISCRIMINATORIAS DERIVADAS DEL RECHAZO DE UNA ALUMNA CUANDO SU PROFESOR PRETENDE CONSEGUIR DE ELLA UNA RELACIÓN AFECTIVA.

De acuerdo con los artículos 1o. y 3o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de aquéllos, y que la impartición de la educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Por otra parte, de conformidad con los artículos 2, 3 y 7 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”** de la que México forma parte, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres, ante cualquier asomo de violencia, puedan acceder efectivamente a la justicia ante las barreras extraordinarias existentes al intentar ejercer ese derecho y, por ende, sus reclamos deben ser valorados con una perspectiva de género. En cuanto a las obligaciones del Estado Mexicano frente a la violencia contra las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, al resolver el caso «Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México», determinó que del derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, surgen las correlativas obligaciones del Estado para respetarlo y garantizarlo, las cuales deben alcanzar todas sus esferas de actuación transversal y verticalmente, lo cual requiere, entre otras cosas, la adopción y aplicación de medidas para combatir aptitudes estereotipadas y discriminatorias que constituyan las causas fundamentales de la violencia por

razón de género contra la mujer. Ahora bien, en el caso en el que un profesor pretende conseguir de una de sus alumnas una relación afectiva y es rechazado, se configura una situación asimétrica de poder, dada la posición del primero frente a la segunda, en virtud de la cual se puede situar a ésta en peligro de ser víctima de violencia contra la mujer o ser sometida a un trato parcial en su perjuicio. Por ende, ante este tipo de actitudes estereotipadas denunciadas, los centros públicos de investigación tienen la obligación constitucional y convencional de adoptar medidas activas y positivas para combatirlas, como no permitir que dicho profesor participe en el diseño de exámenes, su evaluación directa o revisión de la calificación de la alumna, sino que ello se lleve a cabo por un tercero imparcial y equidistante del problema, a fin de no abandonar en su protección integral y garantizar a las alumnas una igualdad real y efectiva en respeto a su dignidad, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 528/2019. 17 de agosto de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretario: Manuel Hafid Andrade Gutiérrez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: 5 de Abril de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

► CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsabilidad de Agencia de la FGJ de la CDMX
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México
Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Pedagoga de la UTEP
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol
Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Asesor de Presidencia del TSJCDMX
Mtro. Teófilo Abdo Kuri
Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX
Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Alejandro Fernández Hernández
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Juan Estrada Negrete
Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Pedagoga de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepantlato.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

INICIO: 5 de Abril de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capacitados para aplicar el juicio de Amparo, generando soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3er Semestre

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4o Semestre

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación
Dr. Neófito López Ramos
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región
Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)
Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Mtro. Rolando González Licona
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito
Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Dr. Indalfer Infante González
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Cole-

giado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Dr. Fernando Córdova del Valle
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito
Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Dr. José Faustino Arango Escámez
Visitador judicial A del Consejo de la Judicatura federal.
Mtra. Avecia Solano Gloria
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito
Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: 10 de Abril de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas, en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepantlato.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura

www.universidadtepantlato.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

clases virtuales en tiempo real

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: 10 de Abril de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

► OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

► PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Semestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2o Semestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3er Semestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4o Semestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5o Semestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6o Semestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

► CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en retiro Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortres Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Dario Carlos Favila Contreras
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Cardenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: 10 de Abril de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaría de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México

Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneapantla, Estado de México

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México

Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaría de la segunda instancia del segundo circuito

Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP

Dr. Rubén Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP


Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



UNIVERSIDADTEPANTLATO.EDU.MX

NUESTROS CATEDRÁTICOS SON JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL PJCDMX, DEL PJDOMEX Y DE LA FGJCDMX DISPUESTOS A COMPARTIR SUS EXPERIENCIAS PROFESIONALES, SIN PERCIBIR UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Nosotros

Egresados

Reconocimientos

Difusión Jurídica

Oferta Educativa

Servicios Escolares

INEJ-UTEF

Suprema Corte de Justicia de la Nación

SESIÓN DEL PLENO
LUNES, MARTES Y JUEVES
11:00 HORAS [Click Aquí](#)

PRIMERA SALA
MIÉRCOLES
13:30 HORAS [Click Aquí](#)

SEGUNDA SALA
MIÉRCOLES
13:30 HORAS [Click Aquí](#)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES
13:00 HORAS [Click Aquí](#)

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

NUESTROS CATEDRÁTICOS SON JUECES Y MAGISTRADOS DEL P.J.F., P.JCDMX Y DE LA FGJCDMX

INICIAMOS: 07 DE ABRIL DE 2021

EL PLAN DE ESTUDIOS ABARCA:

- ARGUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA
- SEMINARIO DE JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL
- SEMINARIO DE CONTRATOS CIVILES

UNIVERSIDAD DE GUAYMAS GUAYMAS, SONORA
UNIVERSIDAD DE GUAYMAS GUAYMAS, SONORA

LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO CUENTA CON DOS CAMPUS EN LA CDMX ROMA SUR NO TIENE NI RECONOCE AL OTRA CTRIA SEDE

TEPANTLATO
REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYMAS

JUEVES: RECUERDOS DE LA NIÑEZ

JARDINES DE COVID-19, ¿E QUE INFLUENCIA LEVA MERCANTIL?

45º ANIVERSARIO DE LA FES ARAGÓN

ACERCA A LA RENOVACIÓN DE UN TÍTULO CLASE DUE

Anuario
1970 2021

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FES ARAGÓN
FEDERACIÓN DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

HAZ CLIC PARA DESCARGAR EL PDF DEL DIARIO OFICIAL

TEPANTLATO
UNIVERSIDAD DE GUAYMAS

ESTE ESPACIO PODRÍA SER PARA TU NEGOCIO, CONTÁCTANOS.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

[Click Aquí](#)

VISITA EL MES DE LA LITERATURA Y OBRAS JURÍDICAS

COMPROMETE TIBA CON LA DIFUSIÓN NO SOLO DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO SINO DE LA CULTURA EN GENERAL. LA UTEP LLEVO A CABO ESTE PREELEVANTE EVENTO VIRTUAL QUE TE INVITAMOS A VEEVVR EN SUS VERSIONES COMPLETAS.

ISOLO SUSCRIBETE! Y OBTÉN LAS NOTAS DE RELEVANCIA JURÍDICA EN TU CELULAR

[Click Aquí](#)

SUSCRÍBETE Y RECIBE LA REVISTA TEPANTLATO DE FORMA GRATUITA

RECIBA NUESTRO BOLETÍN DE NOTICIAS EN SU E-MAIL

CÓMO REGISTRARSE PARA LA VACUNA
De acuerdo con el Programa Nacional de Vacunación Contra el Virus SARS-CoV-2...

meditación contra las mujeres, las reformas que...
9 febrero, 2021

GACETA OFICIAL DE LA CDMX 05 FEB 21
5 febrero, 2021

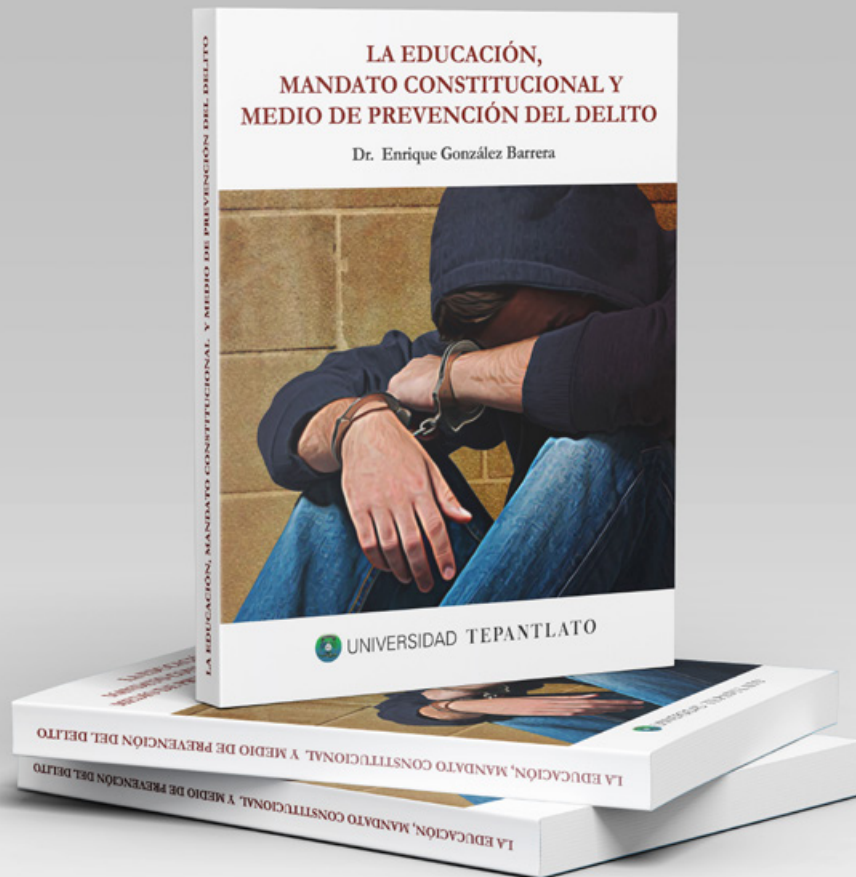
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 05 FEB 21
5 febrero, 2021

México invocará T-MEC para vacunar a migrantes en EU
4 febrero, 2021

EL MUNDO JURIDICO A UN CLICK DE DISTANCIA, VISTANOS EN : **UNIVERSIDADTEPANTLATO.EDU.MX**



CONMEMORANDO EL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO,
LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO CORDIALMENTE INVITA
A LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:



**“LA EDUCACIÓN, MANDATO CONSTITUCIONAL Y MEDIO
DE PREVENCIÓN DEL DELITO”**

30 DE ABRIL

CUMPLIENDO CON OTRA DE NUESTRAS METAS:
DIFUNDIR LA CULTURA JURÍDICA



**EDICIONES
TEPANTLATO**